

Oficio S.G.: 2085/2021

Asunto: Entrega Paquete Fiscal 2022



DIP. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E

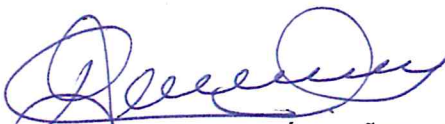
En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 19 y 33 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, las siguientes Iniciativas:

1. Iniciativa de **Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022.**
2. Iniciativa de **Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022**, incluidos los Tomos del presupuesto (versión digital) a los que se refiere el artículo 9 de la misma:
  - I. Análisis programático;
  - II. Análisis de metas, procesos y proyectos;
  - III. Análisis funcional económico;
  - IV. Análisis de fuentes de financiamiento; y
  - V. Plazas presupuestales.
3. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.**
4. Iniciativa de Decreto mediante el cual se **reforma el artículo 5o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.**
5. Iniciativa de Decreto mediante el cual **se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.**

Iniciativas formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto solicito a Usted dar cuenta de las Iniciativas anexas, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA DE GOBIERNO**



**MTRA. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

a

C / Anexos

C.c.p. Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Presente.  
Dr. Héctor Salgado Banda. Secretario de Finanzas, Inversión y Administración. Presente.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Paseo de la Presa N° 103, tercer piso / Guanajuato, Gto. México / C.P. 36000

Tel. (473) 735 36 36 EXT. 3903

sg.guanajuato.gob.mx |    GobiernoGTO

**DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

**Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I, y 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022**, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El paradigma internacional de los derechos humanos y la creciente tendencia de crear sistemas supranacionales han impulsado la aceptación de una serie de compromisos por parte de los Estados modernos para garantizar la protección de los derechos humanos de sus miembros, los cuales se contemplan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).<sup>1</sup> Dentro de los mencionados compromisos, los Estados han reconocido como una obligación la adecuación de sus ordenamientos jurídicos internos con los estándares internacionales en materia de derechos humanos,<sup>2</sup> lo cual se constituye en un deber jurídico y en un compromiso político reiterado por los distintos países miembros de una determinada organización.

En apego a lo anterior y a fin de priorizar la concepción de la CPEUM en cuanto hace al contenido de su artículo 1, párrafo tercero, relativo a la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que se contempla en la presente Iniciativa, el uso del lenguaje inclusivo en cuanto al género, el que se entiende como «... la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género»<sup>3</sup> a fin de garantizar el trato del mismo modo a todas las personas y colectivos teniendo en cuenta sus diversidades e interseccionalidades, toda vez que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes

<sup>1</sup> Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Leyes Federales Vigentes. Última Reforma de fecha 2021, 28 de mayo. Recuperado en fecha 20 de octubre de 2021 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf)

<sup>2</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. (1981, 24 de marzo). *Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969*. Diario Oficial de la Federación 1981, 7 de mayo. Recuperado en fecha 19 de octubre de 2021 de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981)

<sup>3</sup> Naciones Unidas. (s. f.) *Lenguaje inclusivo en cuanto al género*. Recuperado en fecha 19 de octubre de 2021 de <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/>

culturales y sociales, por lo cual emplear un lenguaje inclusivo es una forma sumamente importante de promover la igualdad y combatir los prejuicios de género.

En cuanto a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM que establece la obligación de las y los mexicanos de contribuir al gasto público, tanto de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, se observan los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

De igual manera, la presente Iniciativa se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro,<sup>4</sup> en el que se contempla la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», misma que se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», uno de cuyos objetivos es mantener la estabilidad de las finanzas públicas, tomando acciones estratégicas para preservar los empleos y la economía de todos los ciudadanos guanajuatenses, teniendo como objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción», a través de las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».

Asimismo, la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024,<sup>5</sup> se encuentra alineada con los instrumentos rectores que orientan las políticas públicas y el desarrollo, de manera particular en el «Eje 6. Gobierno Humano y Eficaz» el cual busca impulsar la consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población en el estado; en el «Objetivo 6.4. Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales» y la «Estrategia 6.4.2: Fortalecimiento de los ingresos del estado», teniendo como líneas de acción: incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y aduaneras de las personas contribuyentes, implementar esquemas innovadores de asistencia y asesoría para las personas contribuyentes y actualizar las políticas de ingresos, estímulos y subsidios fiscales con base en las condiciones financieras y económicas del entorno.

---

<sup>4</sup> Poder Ejecutivo del Estado. (2018, 2 de marzo). *Acuerdo por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro"*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 45, Tercera Parte. Recuperado en fecha 19 de octubre de 2021 de

[http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2018&file=PO\\_45\\_3ra\\_Parte\\_20180303\\_2109\\_22.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf)

<sup>5</sup> Poder Ejecutivo del Estado. (2021, 7 de julio). *Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 134, Segunda Parte. Recuperado en fecha 19 de octubre de 2021 de

[http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2021&file=PO\\_134\\_2da\\_Parte\\_20210707.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_2da_Parte_20210707.pdf)

De igual manera se alinea a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,<sup>6</sup> la cual constituye un compromiso por parte de los Estados Miembros, a efecto de lograr condiciones de desarrollo más accesibles e igualitarias; con ello, se logra la consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población, mejorando la calidad y accesibilidad en los trámites y servicios, la interacción entre la sociedad y el gobierno, así como el impulso a la mejora regulatoria, garantizando en todo momento la sostenibilidad de las finanzas públicas fortaleciendo los ingresos del Estado.

Es en este sentido, que el Gobierno del Estado continúa con la implementación de estrategias encaminadas al cumplimiento de los objetivos citados, con el propósito de mantener una visión de mejora y actualización permanente de la legislación fiscal estatal, buscando en todo momento la congruencia que el marco legal debe mantener con la realidad social de un entorno como el nuestro.

Lo anterior queda plasmado en el presente documento, cuyo contenido se ha centrado en exponer las circunstancias de índole económica y financiera que marcarán el rumbo de la propia hacienda pública.

Así, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, fracción II, 2, 4, 5, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18, fracción I y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 5, fracciones I a V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la siguiente información, con base en la cual se formula la presente Iniciativa:

## **1. Entorno Económico**

El presente apartado aborda el análisis económico prevaleciente en la economía mundial, las perspectivas de crecimiento económico y sus implicaciones en las finanzas públicas.

### **1.1. Entorno Internacional**

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI)<sup>7</sup> la economía mundial continúa recuperándose, sin embargo, al mantenerse presentes los efectos de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (en adelante COVID-19),<sup>8</sup> el ritmo de crecimiento ha sido moderado. Asimismo, esta situación ha

<sup>6</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018, mayo). *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.cedhnl.org.mx/bs/vih/secciones/planes-y-programas/Agenda-2030-y-los-ODS.pdf>

<sup>7</sup> Fondo Monetario Internacional (2021). Informe de Perspectivas de la Economía Mundial: La recuperación en tiempos de pandemia – preocupaciones sanitarias, trastornos del suministro y presiones de precios. Washington, DC, octubre 2021. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021>

<sup>8</sup> Información básica sobre la COVID-19. (OMS 2020, 10 de noviembre). Recuperado en fecha 25 de octubre de 2021 de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>



impactado en las cadenas de suministro, provocando desabasto y agudizando las tasas inflacionarias en algunos países.

En lo que respecta al desempeño económico internacional, el tema de los suministros ha sido un factor clave para la desaceleración de la producción industrial, y de manera particular en la manufactura que ha disminuido su ritmo de avance e incluso el Índice de Gerentes de Compras (PMI por sus siglas en inglés) ha visto reducidas sus expectativas, tanto a nivel mundial, como en las principales economías.

Por otra parte, el exceso de liquidez derivado de los apoyos y estímulos al consumo otorgados en los países avanzados para impulsar la reactivación económica y la escasez de oferta generada por la pandemia, han provocado altas tasas de inflación con un estimado promedio de 4.3% mundial para este año de acuerdo con el FMI.

En este sentido, el FMI estima que la inflación regrese a los rangos observados antes de la pandemia en la mayoría de los países hasta mediados de 2022, una vez que los desajustes entre la oferta y la demanda hayan quedado atrás.

Por lo anterior, el FMI prevé que los aumentos de las tasas de interés de los bancos centrales podrían continuar ante la presión inflacionaria que se está experimentando a nivel internacional, esto provocará un debilitamiento en la inversión privada en varios países, sobre todo en los de bajo ingreso.<sup>9</sup>

Además de lo ya mencionado, entre otros aspectos, el FMI estima que la economía mundial crezca 5.9% durante 2021, la cual se revisó ligeramente a la baja respecto a su informe anterior,<sup>10</sup> la disminución se debe principalmente a los estragos provocados por la tercera ola de la pandemia, la cual ha afectado a sectores comerciales y las cadenas de suministro, por lo que tanto economías avanzadas, las de los países en desarrollo y las de bajo ingreso, han visto afectado su desempeño.

Asimismo para 2022, proyecta un crecimiento de 4.9% para la economía mundial, sin cambios respecto a su informe anterior. Para las economías emergentes y en desarrollo estima un crecimiento de 5.1%, mientras que para las avanzadas prevé 4.5% de incremento.

No obstante lo anterior, el FMI considera ciertos riesgos que podrían minar el crecimiento mundial: la aparición de variantes de COVID-19 que sean más transmisibles y letales; presiones de precios y normalización de la política monetaria más rápida de lo esperado; volatilidad en el mercado

<sup>9</sup> Fondo Monetario Internacional (2021). Informe de Perspectivas de la Economía Mundial: La recuperación en tiempos de pandemia – preocupaciones sanitarias, trastornos del suministro y presiones de precios. Washington, DC, octubre 2021. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021>

<sup>10</sup> Fondo Monetario Internacional (2021, b). Informes de perspectivas de la economía mundial: Se ahondan las brechas en la recuperación mundial. 27 de julio de 2021. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2021/07/27/world-economic-outlook-update-july-2021>

financiero; un menor paquete de estímulos fiscales en Estados Unidos; shocks climáticos más negativos; además de la intensificación de las tensiones comerciales y tecnológicas.<sup>11</sup>

## 1.2. Entorno Nacional

En 2021, la economía mexicana se recupera de la crisis económica más profunda de su historia, tanto por un efecto rebote al reabrir la economía, como por el impulso que los estímulos del gobierno de los Estados Unidos ha dado a su economía y, con ello, ha impulsado el sector exportador.

No obstante, la pandemia por COVID-19 continúa provocando estragos, se tienen más de 3.8 millones de casos y más de 290 mil defunciones en nuestro país.<sup>12</sup> Como se comentó en el apartado anterior, México solo ha logrado vacunar completamente al 47.7% de su población.<sup>13</sup>

Adicionalmente, se ha tenido el cierre definitivo de más de un millón de establecimientos y los empleos que estos ofrecían,<sup>14</sup> por lo que aún se está lejos de alcanzar una plena recuperación y lograr una tendencia de crecimiento superior al 4% anual, propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en los próximos años.<sup>15</sup>

Considerando el contexto de la pandemia y con una economía que se adapta a la nueva normalidad, la recuperación en México ha sido lenta y en varios aspectos la actividad podría no alcanzar los niveles prepandemia el próximo año.

Al primer semestre de 2021, la composición del Producto Interno Bruto (PIB) de México muestra que el sector servicios es el más relevante, al representar el 64% del total del PIB, seguido del sector industrial con el 29% del total, mientras que el sector primario representa el 3% del total.<sup>16</sup>

En agosto de 2021, los ingresos totales por suministro de bienes y servicios de los Servicios Privados no Financieros cayeron en 4.0% respecto al mes anterior, con cifras ajustadas por

<sup>11</sup> Fondo Monetario Internacional (2021). Informe de Perspectivas de la Economía Mundial: La recuperación en tiempos de pandemia – preocupaciones sanitarias, trastornos del suministro y presiones de precios. Washington, DC, octubre 2021. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021>

<sup>12</sup> Secretaría de Salud. Informe Técnico Diario COVID-19 MÉXICO. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681019/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2021.11.09.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681019/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2021.11.09.pdf)

<sup>13</sup> Our World in Data (2021). COVID-19 Data Explorer. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

[https://ourworldindata.org/explorers/coronavirus-data-explorer?zoomToSelection=true&time=2020-03-01..latest&facet=none&pickerSort=asc&pickerMetric=location&Metric=Confirmed+cases&Interval=Cumulative&Relative+to+Population=false&Align+outbreaks=false&country=USA~GBR~CAN~DEU~ITA~IND~OWID\\_WRL](https://ourworldindata.org/explorers/coronavirus-data-explorer?zoomToSelection=true&time=2020-03-01..latest&facet=none&pickerSort=asc&pickerMetric=location&Metric=Confirmed+cases&Interval=Cumulative&Relative+to+Population=false&Align+outbreaks=false&country=USA~GBR~CAN~DEU~ITA~IND~OWID_WRL)

<sup>14</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estudio sobre la Demografía de los Negocios (2020); “de las 4.9 millones de empresas micro, pequeñas y medianas que había en el 2019, únicamente sobrevivieron 3.85 millones, es decir, un millón 10 mil 857 establecimientos o 20.81 por ciento cerraron sus puertas definitivamente, así como los empleos que estas ofrecían” Recuperado en fecha 21 de octubre de 2021 de:

<https://inegi.org.mx/programas/edn/2020/>

<sup>15</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Página 61. “El fortalecimiento de los principios éticos irá acompañado de un desarrollo económico que habrá alcanzado para entonces una tasa de crecimiento de 6 por ciento, con un promedio sexenal de 4 por ciento”. Recuperado el 10 de noviembre de 2021 de:

<https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

<sup>16</sup> La suma de las tres actividades no suma el 100%, debido a que el 4% del PIB corresponde a los impuestos sobre productos.

estacionalidad.<sup>17</sup> Al interior, la principal caída se presentó en los servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación los cuales se contrajeron en 31.5% respecto al mes previo y en 39.6% respecto al mismo periodo de 2020. Esta caída está asociada a la limitación a la subcontratación de personal, ante las recientes reformas en materia laboral.

Por su parte, el índice de servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación se ubicó en 57.3 puntos, cifra que destaca por ser el dato más bajo desde que se tiene registro (enero de 2008).

El comercio al por menor permaneció prácticamente sin cambios durante agosto de 2021, al variar 0.02%, frente el mes previo; mientras que en niveles, se ubicó en 112.9, que lo sigue colocando por debajo de los 114.5 puntos registrados en febrero de 2020 y de los 116.4 puntos del máximo histórico registrado en agosto de 2019.

Durante septiembre de 2021, la actividad industrial en el país se contrajo en 1.4% en términos reales,<sup>18</sup> respecto al mes previo donde permaneció, prácticamente, sin cambios respecto a julio de 2021, al avanzar apenas un 0.04% mensual.

Al interior, la construcción de septiembre se contrajo en 1.4% respecto al mes previo. En un contexto histórico, el dato de septiembre de 2021 coloca a la construcción en un nivel no visto desde febrero de 2006, cuando registró 89.3 puntos.

Por su parte, las industrias manufactureras cayeron 1.3% en septiembre, respecto al mes previo, ligando su segunda baja consecutiva. En su contexto histórico, el nivel de la industria manufacturera se compara al registrado en septiembre de 2017 cuando se registraron 109.8 puntos.

Un indicador de interés nacional, y que por su concentración de actividades económicas permite monitorear con una frecuencia mensual al sector real de la economía, es el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), el cual durante agosto registró una caída mensual de 1.6% respecto a julio con cifras desestacionalizadas.<sup>19</sup> Al observar la serie en niveles, se ubicó en 107.7 puntos, menor a los 111.5 puntos registrados en febrero de 2020, nivel previo a la pandemia. El nivel registrado en agosto de 2021 resulta similar al registrado en mayo de 2016 cuando se ubicó en 107.7 puntos.

---

<sup>17</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 577/21 del 21 de octubre de 2021. Indicadores del Sector Servicios durante agosto de 2021 (cifras desestacionalizadas). Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de:

[https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ems/ems2021\\_10.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ems/ems2021_10.pdf)

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 643/21 del 11 de noviembre 2021. Indicadores Mensual de la Actividad Industrial durante septiembre de 2021 (cifras desestacionalizadas). Recuperado en fecha 12 de noviembre de 2021 de:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/imai/actind2021\\_11.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/imai/actind2021_11.pdf)

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 582/21 del 25 de octubre de 2021. Indicador Global de la Actividad Económica durante agosto de 2021 (cifras desestacionalizadas). Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/igae/igae2021\\_10.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/igae/igae2021_10.pdf)



Por actividad económica, se observa una recuperación lenta, salvo en las actividades primarias que han sido resilientes a la crisis, mostrando una caída de 2.4% respecto a julio de 2021, sin embargo no han reducido su tendencia alcista.

Las actividades secundarias durante agosto registraron un crecimiento de 0.4% respecto a julio de 2021, sin embargo esta variación es menor que la registrada en julio cuando crecieron 1.2% real mensual. Analizando la serie en niveles, el IGAE del sector industrial se ubicó en 99.3 puntos, inferior a los 101.3 puntos de febrero de 2020, y de manera general se observa una tendencia a la baja sin recuperación en los últimos meses.

Finalmente, las actividades terciarias registraron una contracción de 2.5% respecto al mes anterior, tasa no observada desde enero de 2009 cuando se registró una caída de 2.9%, considerando los meses previos a la pandemia. Por niveles, el IGAE del sector servicios se ubicó en 112.1 puntos, lejos de los 117.7 puntos observados en febrero de 2020; destacando que el nivel de agosto de 2021 resulta similar al registrado en octubre de 2016, cuando se registró un nivel de 112.2 puntos.

De acuerdo con la estimación oportuna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto (PIB) al tercer trimestre de 2021 cayó en 0.2%, respecto al trimestre previo con series ajustadas por estacionalidad.<sup>20</sup>

Por sectores productivos, para el tercer trimestre de este año se espera observar lo siguiente:

- Actividades Primarias con un crecimiento de 0.7% trimestral.
- Actividades Secundarias con un crecimiento de 0.7% trimestral.
- Actividades Terciarias con una caída de 0.6% trimestral. Esta cifra cobra mayor relevancia, ya que este sector es el que concentra la mayor actividad económica del PIB en México.

La caída estimada en la actividad en el tercer trimestre de 2021 está asociada con la tercera ola pandémica del COVID-19, los cuellos de botella respecto a la cadena de suministros a nivel mundial y probablemente por la entrada en vigor de la reforma laboral que pretende regular la subcontratación.

Bajo el contexto anterior, las recientes expectativas de los analistas en materia económica apuntan a una recuperación más lenta para el PIB de México<sup>21</sup> y difieren de las presentadas por la

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 625/21 del 29 de octubre de 2021. Estimación oportuna del Producto Interno Bruto en México durante el tercer trimestre de 2021 (Cifras desestacionalizadas). Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib\\_eo/pib\\_eo2021\\_10.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib_eo/pib_eo2021_10.pdf)

<sup>21</sup> Citibanamex. Nota oportuna. 5 de noviembre de 2021. Encuesta Citibanamex de Expectativas. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.banamex.com/sitios/analisis-financiero/pdf/Economia/NotaEncuestaCitibanamex051121.pdf>

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los Criterios General de Política Económica (CGPE) 2022.<sup>22</sup>

Cabe recordar que el comportamiento de la recaudación federal está ligado con las variables macroeconómicas, así como las estimaciones de finanzas públicas para con las proyecciones del escenario macroeconómico que se prevé, ya que de contar con proyecciones optimistas, se corre el riesgo de no lograr las metas de recaudación y, con ello, los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, incluidos los recursos que por participaciones reciben los Estados y Municipios.

Para el cierre de 2021, la SHCP plantea un crecimiento del 6.3% del PIB, cifra que contrasta con la mediana de las expectativas de las encuestas realizadas por el Banco de México<sup>23</sup> y Citibanamex,<sup>24</sup> que estiman un 6% anual.

Por otra parte, para el ejercicio fiscal 2022, la SHCP plantea un crecimiento del PIB de 4.1% cifra muy superior a las estimaciones del propio Banco de México que prevé un 3.0% de crecimiento, mientras que la mediana de las encuestas realizadas por el Banco de México y Citibanamex se ubica en 2.9% de incremento. Cabe señalar que incluso algunos especialistas están por debajo de esta mediana, como es el caso de Citibanamex que estima un 1.9% para 2022.

Ahora bien, al analizar la actividad económica por el lado de la demanda, se realiza la revisión de la inversión, el consumo y exportaciones de bienes y servicios.

La inversión es uno de los principales factores del crecimiento y su comportamiento es un factor clave para la recuperación económica del país. Al analizar la evolución de esta, el INEGI publica el Indicador Mensual de la Formación Bruta de Capital Fijo (IMFBCF), el cual durante agosto de 2021 se ubicó en 95.6 puntos<sup>25</sup> con una variación mensual de 1.1% respecto al mes previo. Al analizar el comportamiento histórico de la serie, se observa que esta comenzó a descender a partir de julio de 2018, cuando alcanzó su máximo de 112.2 puntos, es decir la cifra de agosto de 2021 se encuentra 14.8% por debajo del máximo y, a su vez, se ubica en un nivel similar al de abril de 2011.

---

<sup>22</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022. Recuperado el 9 de noviembre de 2021 en:

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2022.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf)

<sup>23</sup> Banco de México. Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: octubre de 2021 del 01 de noviembre de 2021. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7B3F253BAE-901E-AD7A-EA53-695023080F5F%7D.pdf>

<sup>24</sup> Citibanamex. Nota oportuna. 5 de noviembre de 2021. Encuesta Citibanamex de Expectativas. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

<https://www.banamex.com/sitios/analisis-financiero/pdf/Economia/NotaEncuestaCitibanamex051121.pdf>

<sup>25</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 636/21 del 8 de noviembre de 2021. Indicador Mensual de la Inversión Fija Bruta en México durante agosto de 2021 (cifras desestacionalizadas). Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/imfbcf/imfbcf2021\\_11.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/imfbcf/imfbcf2021_11.pdf)

Durante agosto de 2021, el consumo privado se contrajo en 0.6% respecto al mes previo,<sup>26</sup> hilando 3 caídas consecutivas. En niveles, el consumo se ubicó en 112.2 puntos, colocándose por debajo de los 116.3 puntos de febrero de 2020, periodo previo a la pandemia y, a su vez, inferior al máximo histórico de julio de 2019 cuando registró 118.3 puntos. En su contexto histórico, el nivel de agosto de 2021 es similar al nivel de marzo de 2017 cuando se registraron 112.4 puntos.

Un indicador que permite evaluar el mercado interno son las ventas de vehículos ligeros en el país, durante octubre de 2021 se vendieron 76 mil 640 autos nuevos, lo que representa una caída del 9.1% respecto al mismo mes del año anterior. Adicionalmente el dato resulta el menor registrado desde 2011 para un mes de octubre.<sup>27</sup>

En lo que respecta al tipo de cambio, este no ha mostrado tanta volatilidad este año, sin embargo en las últimas semanas ha cotizado por encima del promedio anual de 2021. Al 11 de noviembre de 2021, se tenía una cotización de 20.4652 pesos por dólar,<sup>28</sup> lo cual muestra una depreciación de la divisa mexicana de 56 centavos con respecto al cierre de 2020.

Por otra parte, el mercado petrolero es uno de los más importantes para nuestro país, pues de los recursos que se obtienen dependen los ingresos tanto de Petróleos Mexicanos (PEMEX) como del Gobierno Federal y, con este último, los recursos que se participan a Estados y Municipios como parte de la Recaudación Federal Participable. Al igual que en la parte económica, es necesario que las proyecciones de los ingresos petroleros se encuentren bajo estimaciones prudentes y cercanas a la realidad, para evitar un deterioro en las finanzas públicas. De enero a septiembre de 2021, la plataforma de producción continúa en niveles bajos, pues prácticamente ha oscilado por debajo de los 1.7 millones de barriles diarios. En particular, en septiembre se obtuvieron 1.66 millones de barriles diarios, lo que ubica el promedio de 2021 en 1.67 millones de barriles diarios.

A pesar de estas cifras y del comportamiento en los tres últimos años, la SHCP continúa previendo una plataforma de producción superior a la real, pues para el ejercicio fiscal 2022 prevé una plataforma de 1.83 millones de barriles diarios.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 635/21 del 8 de noviembre de 2021. Indicador Mensual del Consumo Privado en el Mercado Interior durante agosto de 2021 (cifras desestacionalizadas). Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/imcpmi/imcpmi2021\\_11.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/imcpmi/imcpmi2021_11.pdf)

<sup>27</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de Prensa 630/21 del 4 de noviembre de 2021. Avance de resultados del registro administrativo de la industria automotriz de vehículos ligeros (octubre de 2021). Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/am\\_raiavl/am\\_raiavl2021\\_11.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/am_raiavl/am_raiavl2021_11.pdf)

<sup>28</sup> Banco de México. Sistema de Información Económica: mercado cambiario (tipos de cambio). Sujeta a actualizaciones. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.banxico.org.mx/tipocamb/main.do?page=tip&idioma=sp>

<sup>29</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022. Recuperado el 9 de noviembre de 2021 en: [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2022.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf)

En lo que respecta a la inflación, el INEGI publicó que durante octubre se alcanzó un 6.2%,<sup>30</sup> cifra que no se observaba desde diciembre de 2017 cuando se tuvo un 6.8%. El nivel de octubre sobrepasa el objetivo previsto por el Banco de México en 3.2 puntos porcentuales. La inflación afecta principalmente a la población de bajos ingresos, debido a que no cuenta con los mecanismos suficientes para preservar el poder adquisitivo de su dinero, de allí el interés por parte del banco central de mantenerla bajo control. Durante octubre de 2021, la inflación subyacente alcanzó el 5.2% anual, una cifra que no se registraba desde mayo 2009 cuando se alcanzó una inflación de 5.3%.

Ahora bien, uno de los mecanismos que tiene el Banco de México (Banxico) es el uso de la política monetaria para controlar la inflación y, con ello preservar el poder adquisitivo de la moneda. Por esto, el pasado 11 de noviembre la junta de gobierno del Banxico decidió elevar por cuarta vez consecutiva en el año, la tasa de interés objetivo en 25 puntos base para ubicarla en 5.0%, con el objetivo de atenuar el alza de los precios.<sup>31</sup>

El mercado laboral en el país se ha ido recuperando, sin embargo algunos indicadores continúan estando por debajo de los niveles previos a la pandemia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE<sup>N</sup>) del INEGI, durante septiembre de 2021 la Población Económicamente Activa (PEA) se ubicó en 57.52 millones de personas, lo que representa una tasa de participación del 58.4% de la población de 15 años y más.<sup>32</sup> Respecto a septiembre de 2020, la PEA se incrementó en 3.8 millones de personas, sin embargo resulta similar, respecto al mismo periodo de 2019, año sin pandemia, cuando se ubicaba en 57.46 millones de personas.<sup>33</sup>

De esta manera, la tasa de desocupación se ubicó en 4.2% de la PEA; sin embargo, esta continúa siendo muy superior a los niveles observados previos a la pandemia, pues en 2019 la tasa de desocupación promedio fue de 3.5% de la PEA y en 2018 se ubicó en 3.3% de la PEA.

Un dato relevante de la población ocupada radica en cómo ha sido el tipo de empleo recuperado, pues de los 4.2 millones que se adicionaron desde septiembre del año pasado, el 72% de estos son informales y únicamente el 28% son formales.<sup>34</sup>

---

<sup>30</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 639/21 del 9 de noviembre de 2021. Índice Nacional de Precios al Consumidor octubre de 2021. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/inpc\\_2q/inpc\\_2q2021\\_11.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/inpc_2q/inpc_2q2021_11.pdf)

<sup>31</sup> Banco de México. Anuncios de las decisiones de política monetaria. Recuperado el 11 de noviembre de 2021 en:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/anuncios-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7B8D85866C-A59D-E24A-BF81-25F0C999DBA5%7D.pdf>

<sup>32</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Comunicado de prensa núm. 583/21 de fecha 25 de octubre de 2021. Indicadores de Ocupación y Empleo cifras oportunas durante septiembre de 2021 (cifras originales). Recuperado en fecha 12 de noviembre de 2021 de:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iooe/iooe2021\\_10.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iooe/iooe2021_10.pdf)

<sup>33</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Serie Histórica 2005-2020 (ENOE). Indicadores Estratégicos. Recuperado en fecha 12 de noviembre de 2021 de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>

<sup>34</sup> Dentro de este último grupo, se encuentran los registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Por otra parte, la población ocupada en el sector informal se ubicó en 15.48 millones de personas, equivalente a un 28.1% de la población ocupada (TOSI 1).<sup>35</sup> Este resultado cobra mayor importancia si se compara con los niveles previos a la pandemia, cuando la tasa de ocupación en el sector informal se ubicó en 27.6% de la población ocupada, y con el periodo de 2017 a 2019 en que el promedio se ubicó en 27.2% de la población ocupada.

Finalmente, la población subocupada, medida como aquella que declaró tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas de lo que su ocupación actual le demanda, fue de 6.8 millones de personas, cantidad inferior en 1.2 millones de personas frente a septiembre de 2020; sin embargo, continúa siendo mayor en 2.4 millones de personas respecto al mismo mes de 2019 e incluso 1.9 millones de personas más están en esta situación al comparar con febrero de 2020, mes previo a la pandemia.

### 1.3. Entorno Estatal

Guanajuato se encuentra inmerso en la dinámica de la globalización, por lo que la diversificación de sus sectores productivos y el fortalecimiento de sus manufacturas han permitido a su industria formar parte de las cadenas de insumos y productos de América del Norte. Las ventajas de los tratados comerciales internacionales han favorecido el desarrollo en la región.

En lo que respecta a la actividad económica es necesario referirnos al último dato oficial publicado por el INEGI sobre el Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) nominal,<sup>36</sup> de Guanajuato para el 2019, el cual alcanzó un valor de 969,371 millones de pesos, cifra que coloca a nuestra entidad como la sexta economía más grande del país.

En cuanto a la participación PIBE nacional, nuestra entidad contribuye con el 4.2% del total del PIB nacional. En comparación con el PIBE de 2009, Guanajuato se ubica como la cuarta entidad con mayor tasa de crecimiento promedio en el periodo 2009-2019.<sup>37</sup>

El INEGI publica el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), el cual muestra el comportamiento anticipado de la economía a nivel estatal, así como el de los grandes sectores de la actividad, por lo que este indicador se puede considerar como un estimador adelantado del PIBE.

<sup>35</sup> Considera a todas las personas que trabajan para unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa, de modo que la actividad en cuestión no tiene una situación identificable e independiente de ese hogar o de la persona que la dirige y que por lo mismo tiende a concretarse en una muy pequeña escala de operación.

<sup>36</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. 8 de julio de 2021. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

<https://www.inegi.org.mx/programas/pibent/2013/>

<sup>37</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 632/20 del 9 de diciembre de 2020. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2019. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/PIBEntFed2019.pdf>



Durante 2020, año de la pandemia, la actividad económica de Guanajuato, medida a través del ITAEE se contrajo en 7.4% respecto a 2019, mientras que a nivel nacional, la economía se contrajo en 8.3%.

Al considerar la evolución de los primeros 6 meses, la actividad económica de Guanajuato creció a tasa anual de 9.3% respecto al mismo periodo de 2020; mientras que a nivel nacional la tasa se ubicó en 6.9% anual en el mismo periodo. Con lo anterior, se demuestra que Guanajuato continúa teniendo tasas de crecimiento económico por encima de lo observado a nivel nacional.

Para analizar la actividad industrial en las entidades federativas, el INEGI publica el Indicador Mensual de la Actividad Industrial por Entidad Federativa (IMAIEF).

Durante julio de 2021, la actividad industrial de Guanajuato creció 4.2% respecto del mes anterior y se ubica en 119.6 puntos, prácticamente en línea con el registrado en febrero de 2020, periodo previo a la pandemia cuando se ubicó en 120.2 puntos. Cabe mencionar que durante julio de 2021, Guanajuato fue la séptima entidad con mayor crecimiento mensual en dicho indicador.

El sector terciario ha sido también un factor clave en la recuperación de la economía de nuestra entidad, este representa, de acuerdo con el PIBE de Guanajuato de 2019, el 57.4% del total.<sup>38</sup> En particular, el Índice de Ingresos Totales por Suministro de Bienes y Servicios de Ventas al por mayor durante agosto se ubicó en 131.4 puntos con cifras desestacionalizadas, con una tasa de variación mensual de 0.6% respecto a julio de 2021. Respecto a los niveles previos a la pandemia, el comercio al por mayor ha superado los 119.0 puntos de febrero de 2020, lo que muestra la recuperación en el estado. Respecto al comercio al por menor, en agosto de 2021 este alcanzó un nivel de 136.7 puntos con una variación mensual negativa de 0.9%, sin embargo, aún y con este retroceso mensual, el nivel previo a la pandemia ha sido sobrepasado. De hecho, es el quinto mes de los ocho que van de 2021 en que el comercio al por mayor supera el nivel previo a la pandemia.<sup>39</sup>

Por otro lado, Guanajuato se ha consolidado como uno de los clúster automotrices más importantes del continente, con lo cual tiene un sector externo que fortalece la economía y el empleo.

En este sentido, durante el primer semestre de 2021, Guanajuato ha exportado 13.4 mil millones de dólares, lo que lo ubica como la entidad federativa con mayor volumen de exportaciones sin frontera, incluso por delante de Sonora, que sí posee frontera. A nivel general, se ubica en el sexto lugar nacional.

<sup>38</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año base 2013. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?pr=17&vr=7&in=53&tp=20&wr=1&cno=2>

<sup>39</sup> Los meses que han superado el nivel previo a la pandemia (136.56 puntos de febrero de 2020), además de agosto de 2021 son: marzo con 136.90 puntos; mayo con 136.63 puntos, junio con 136.70 puntos y julio con 137.89 puntos.

Por su parte, la Inversión Extranjera Directa (IED) en Guanajuato se ubicó en 1,016 millones de dólares durante el primer semestre del año,<sup>40</sup> cifra superior en 86.1% respecto al mismo periodo de 2020. Al interior, el componente de nuevas inversiones se ubicó en 186.4 millones de dólares, cifra superior en 74.6% respecto a 2020 y similar a la registrada en 2019, año previo a la pandemia, cuando se registraron 187.8 millones de dólares, lo que muestra la confianza de los inversores en Guanajuato.

En cuanto al empleo, en octubre se registraron 1 millón 29 mil empleos formales y asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS,<sup>41</sup> lo cual representa más de 45 mil empleos respecto al mismo mes de 2020 y cerca de 12 mil empleos más en comparación con febrero de 2020, mes previo a la pandemia.

Esta recuperación se debe al aumento anual de los siguientes sectores:

- Industria de la transformación con 28.7 mil trabajadores
- Sector comercio con 13.4 mil personas
- Industria de la construcción con 6.1 mil trabajadores.

## 2. Política de Ingresos

La política de ingresos considerada en la presente Iniciativa garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias, contenidos en el artículo 31, fracción IV de la CPEUM.

Además, esta política tiene como objetivo fundamental recaudar los ingresos necesarios para ofrecer bienes y servicios públicos de calidad para los guanajuatenses, todo ello bajo los principios constitucionales antes mencionados, bajo el marco normativo fiscal vigente en nuestra entidad; dichos recursos provendrán de las personas contribuyentes que se encuentren en una situación o hipótesis jurídica prevista por dicho marco, así como por aquellos que hagan uso u obtengan un aprovechamiento de los bienes del dominio público y de los que bajo una contraprestación reciban algún servicio de parte del Estado.

Este año, los propósitos recaudatorios buscan promover y contribuir de forma efectiva a impulsar la actividad productiva, la inversión y el empleo en el estado, en una fase de recuperación y posterior expansión del ciclo económico.

La política de ingresos propuesta para este ejercicio fiscal se enumera a continuación:

---

<sup>40</sup> Secretaría de Economía. Información estadística de la Inversión Extranjera Directa. Sujeta a actualizaciones. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/informacion-estadistica-de-la-inversion-extranjera-directa>

<sup>41</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social. Puestos de trabajo registrados por los patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social y asegurados sin un empleo asociado. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de <http://datos.imss.gob.mx/dataset/asg-2021>

- En materia de impuestos estatales no se proponen nuevos ni se incrementan las tasas, respecto a la legislación estatal vigente.
- En armonización a las reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión, se propone una reforma a la Ley de Hacienda del Estado para incluir el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).
- En lo que respecta a derechos, de manera general, las tarifas se actualizaron por un factor de 3.95%, en concordancia a lo establecido por esa Soberanía y considerando lo señalado en el artículo 36, décimo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, respecto al redondeo de cantidades.
- En atención a las reformas en materia de salud respecto a un sistema de acceso universal y gratuito para la población sin seguridad social, no se prevén cobros por los servicios de salud y atención médica.
- Se seguirá impulsando la participación en los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con el objetivo de fortalecer los ingresos públicos derivados de estos rubros.
- Se mantiene el compromiso del Gobierno del Estado de Guanajuato de fortalecer los ingresos fiscales, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) mediante estrategias de fiscalización inteligente, incremento de medios y puntos de pago, así como el fortalecimiento del marco normativo fiscal vigente.

#### Objetivos anuales

- Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.
- Brindar una mejor atención a la ciudadanía.
- Fortalecer la recaudación de los ingresos estatales.
- Fortalecer la coordinación fiscal entre los distintos órdenes de gobierno.
- Incrementar la presencia fiscal.

#### Estrategias

- Ampliación de la base de contribuyentes mediante el cruce de sistemas de información con programas de trabajo en campo, fortaleciendo las estrategias de presencia fiscal.
- Mantener las acciones de fiscalización coordinadas con la Federación y los Municipios, a través de la celebración de convenios.

- Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones estatales y federales coordinadas, mediante la adecuada atención a la ciudadanía; simplificación de trámites; automatización de pagos; y el establecimiento de un mayor número de puntos de pago.

#### Metas

- Incrementar las facilidades administrativas mediante la simplificación, para la realización de trámites fiscales.
- Fomentar y facilitar el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Difundir las alternativas para que el contribuyente pueda cumplir sus obligaciones fiscales mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.
- Aumentar la fiscalización y vigilancia de las obligaciones fiscales en el territorio a través del mapeo de riesgos para incrementar la eficiencia recaudatoria.
- Fortalecer la colaboración administrativa en materia fiscal con la Federación y los Municipios.

### 3. Resultados y proyecciones de los ingresos

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), a continuación, se presentan los resultados de los ingresos para el periodo 2016 a 2020, así como la estimación de cierre para 2021:



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

| GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO                                                                   |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Resultados de Ingresos                                                                              |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
| cifras nominales en pesos                                                                           |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
| Concepto                                                                                            | 2016 <sup>/1</sup>    | 2017 <sup>/1</sup>    | 2018 <sup>/1</sup>    | 2019 <sup>/1</sup>    | 2020 <sup>/1</sup>    | 2021 <sup>/2</sup>    |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>36,370,415,107</b> | <b>40,097,285,981</b> | <b>43,087,182,108</b> | <b>48,913,740,566</b> | <b>48,737,677,048</b> | <b>48,817,266,442</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 2,952,209,355         | 3,333,998,219         | 3,506,506,304         | 4,373,841,343         | 5,170,745,890         | 5,752,214,016         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     |
| D. Derechos                                                                                         | 1,771,853,365         | 1,978,059,586         | 2,104,655,390         | 2,223,237,412         | 2,334,896,671         | 2,179,223,617         |
| E. Productos                                                                                        | 507,565,817           | 975,116,559           | 919,149,946           | 1,054,666,031         | 775,772,227           | 586,122,789           |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 124,029,051           | 178,172,380           | 413,916,295           | 254,471,534           | 238,120,654           | 703,042,405           |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                                           | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     |
| H. Participaciones                                                                                  | 29,093,235,044        | 31,496,189,006        | 33,947,438,345        | 38,595,307,081        | 38,616,337,723        | 38,142,430,599        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 1,442,649,801         | 1,897,129,622         | 2,047,651,797         | 2,343,081,334         | 1,523,667,994         | 1,433,429,712         |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                    | 478,872,674           | 238,620,610           | 147,864,032           | 69,135,831            | 78,135,889            | 20,803,305            |
| K. Convenios                                                                                        | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>39,676,863,297</b> | <b>38,136,491,083</b> | <b>38,864,570,050</b> | <b>39,112,138,791</b> | <b>39,676,770,944</b> | <b>39,905,042,394</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 25,811,277,901        | 27,041,699,105        | 28,519,307,766        | 30,299,122,742        | 30,892,456,890        | 31,152,185,937        |
| B. Convenios                                                                                        | 13,171,210,147        | 10,754,749,390        | 10,324,702,110        | 8,812,307,945         | 8,779,849,020         | 8,752,726,943         |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 1,499,811             | 0                     |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | 685,304,323           | 334,397,523           | 18,862,662            | 490,225               | 2,965,204             | 129,496               |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 9,070,926             | 5,645,065             | 1,697,512             | 217,878               | 19                    | 19                    |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>2,152,000,000</b>  | <b>0</b>              | <b>1,880,000,000</b>  | <b>0</b>              | <b>2,630,000,000</b>  | <b>5,720,000,000</b>  |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 2,152,000,000         | 0                     | 1,880,000,000         | 0                     | 2,630,000,000         | 5,720,000,000         |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 | <b>78,199,278,404</b> | <b>78,233,777,064</b> | <b>83,831,752,157</b> | <b>88,025,879,357</b> | <b>91,044,447,991</b> | <b>94,442,308,836</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 2,152,000,000         | 0                     | 1,880,000,000         | 0                     | 2,630,000,000         | 5,720,000,000         |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     | 0                     |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>2,152,000,000</b>  | <b>0</b>              | <b>1,880,000,000</b>  | <b>0</b>              | <b>2,630,000,000</b>  | <b>5,720,000,000</b>  |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Ahora bien, el pronóstico para el ejercicio fiscal de 2022 considera la situación económica actual y las perspectivas que se detallaron en el apartado de entorno económico, la política de ingresos que se propone en la presente Iniciativa y lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022 (PEF 2022); además de las situaciones particulares que se exponen a continuación.

En cuanto a los recursos fiscales o ingresos estatales, se consideró lo siguiente:

- Para los impuestos, el comportamiento histórico de la recaudación en los últimos años.
- Para los derechos, la recaudación observada, y la actualización de 3.95% a las tarifas conforme a lo establecido por esa Soberanía.
- Para los productos, la proyección de flujos de efectivo (entrada y salida) y las tasas de interés que se prevé estén vigentes durante el año siguiente, conforme a especialistas en la materia, así como por las políticas de inversión.
- Para los aprovechamientos se debe señalar que la mayoría de los conceptos que conforman este rubro son de naturaleza no recurrente, como lo son las multas e indemnizaciones no fiscales, herencias y legados, donativos, entre otros. Por ello, el pronóstico de ingresos para 2022 se realizó considerando aquellos recursos que se observan de forma habitual.

En lo que respecta a las estimaciones de participaciones y las transferencias federales etiquetadas, no exceden a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ambos para 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la LDFEFM.

Adicionalmente, y como se señaló en el apartado de entorno económico, se anticipa un menor crecimiento económico que el planteado por el Ejecutivo Federal, en línea con el consenso de analistas y una menor plataforma de producción, consistente con el nivel actual de producción. Para determinar el impacto que podrían tener estas variables en las finanzas públicas, y para continuar dando cumplimiento a lo establecido en la LDFEFM sobre guardar la congruencia con los CGPE para 2022, se consideró la sensibilidad de los ingresos públicos para 2022 que estimó la propia SHCP en el citado documento, en el cual se señala que:

- Por cada medio punto real de crecimiento económico menos, los ingresos tributarios se reducirán en 20 mil 784.9 millones de pesos;
- Por cada 50 mil barriles diarios (mbd) de crudo que se dejen de extraer, los ingresos petroleros se reducirían en 20 mil 594.8 millones de pesos.

Con lo anterior, se aplicaron las fórmulas de distribución de participaciones contemplando las últimas variables disponibles, las cuales consideran, entre otras:

- El PIBE de los últimos 2 años;
- La población de cada entidad federativa;



- La recaudación de impuestos y derechos estatales, así como las contribuciones municipales por impuesto predial y derechos por suministro de agua de los últimos 4 años; y
- El valor de la mercancía embargada, las cifras virtuales y el monto de participaciones e incentivos económicos que cada entidad recibió en el ejercicio anterior.

Mientras que las participaciones por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel, así como por la enajenación de tabaco labrado, cervezas y bebidas alcohólicas, y las que se obtienen de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se estima que se ubiquen en niveles similares a los niveles observados para 2021, en virtud de que no se observan crecimientos en los montos de estos fondos.

En cuanto a las aportaciones, se consideró lo previsto en el PEF 2022 de los fondos y sus vertientes; salvo en los siguientes casos:

- Aquellos que no tienen una distribución geográfica, se consideró un monto similar al aprobado un año antes y su correspondiente actualización.
- Para el caso del Fondo de la Nómina Educativa (FONE) se optó como medida cautelar considerar los montos aprobados para el ejercicio fiscal 2021, ya que al cierre del año 2020 no se obtuvieron las cantidades aprobadas y en lo que va de 2021 se observa un déficit con lo programado.
- En lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) este sufrirá una reducción respecto a lo previsto en el PEF 2022; ello a causa de la actualización del dato de población en pobreza extrema y rezago social por parte del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2021, demostrando que Guanajuato redujo el número de habitantes en esta condición.

Para los recursos provenientes de convenios federales, los montos se obtuvieron a través del portal de datos abiertos de transparencia presupuestaria sobre el PEF 2022, para aquellos programas presupuestarios identificados como gasto federalizado y territorializados para Guanajuato, distintos a las participaciones y aportaciones. Adicionalmente, no se consideraron los recursos del programa hidroagrícola ya que está en función de una bolsa concursable, con lo cual no se tiene certeza de la cantidad a recibir. En este sentido, los recursos para la protección social en salud no presentan una distribución por entidad federativa, por lo cual se estimaron con base en el monto asignado en 2021 para Guanajuato.

Con relación a los ingresos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal dependen de las acciones y programas que se lleven a cabo entre el estado y el SAT; y en los años recientes han observado disminuciones, por esto último, el pronóstico que se presenta considera el comportamiento histórico observado para las contribuciones federales sujetas a colaboración, particularmente durante el ejercicio fiscal de 2021.

Finalmente, en seguimiento a lo dispuesto por el artículo 5, fracción II, de la LDFEFM, se presentan las proyecciones de ingreso para el periodo 2022-2027:

| GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO                                                                   |                       |                       |                        |                        |                        |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos                                                                            |                       |                       |                        |                        |                        |                        |
| cifras nominales en pesos                                                                           |                       |                       |                        |                        |                        |                        |
| Concepto                                                                                            | 2022                  | 2023                  | 2024                   | 2025                   | 2026                   | 2027                   |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>52,306,410,307</b> | <b>55,329,167,012</b> | <b>58,629,405,709</b>  | <b>62,037,240,812</b>  | <b>65,636,951,234</b>  | <b>69,444,565,146</b>  |
| A. Impuestos                                                                                        | 6,967,771,756         | 7,316,160,344         | 7,681,968,361          | 8,066,066,779          | 8,469,370,118          | 8,892,838,624          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0                     | 0                     | 0                      | 0                      | 0                      | 0                      |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0                     | 0                     | 0                      | 0                      | 0                      | 0                      |
| D. Derechos                                                                                         | 2,069,192,945         | 2,141,614,698         | 2,205,863,139          | 2,272,039,033          | 2,340,200,204          | 2,410,406,210          |
| E. Productos                                                                                        | 645,986,586           | 668,596,117           | 688,654,001            | 709,313,621            | 730,593,030            | 752,510,821            |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 237,133,578           | 126,408,253           | 130,200,501            | 134,106,516            | 138,129,711            | 142,273,602            |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                                           | 0                     | 0                     | 0                      | 0                      | 0                      | 0                      |
| H. Participaciones                                                                                  | 40,932,885,630        | 43,540,679,089        | 46,299,389,566         | 49,141,610,313         | 52,148,074,748         | 55,333,334,710         |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 1,453,439,812         | 1,535,708,511         | 1,623,330,141          | 1,714,104,550          | 1,810,583,423          | 1,913,201,179          |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0                     | 0                     | 0                      | 0                      | 0                      | 0                      |
| K. Convenios                                                                                        | 0                     | 0                     | 0                      | 0                      | 0                      | 0                      |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0                     | 0                     | 0                      | 0                      | 0                      | 0                      |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>40,363,164,051</b> | <b>42,724,759,143</b> | <b>44,750,303,285</b>  | <b>46,859,482,418</b>  | <b>49,077,582,994</b>  | <b>51,411,985,639</b>  |
| A. Aportaciones                                                                                     | 33,090,005,198        | 35,197,039,730        | 36,996,752,290         | 38,873,324,893         | 40,851,840,743         | 42,939,471,120         |
| B. Convenios                                                                                        | 7,273,158,853         | 7,527,719,413         | 7,753,550,995          | 7,986,157,525          | 8,225,742,251          | 8,472,514,519          |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0                     | 0                     | 0                      | 0                      | 0                      | 0                      |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | 0                     | 0                     | 0                      | 0                      | 0                      | 0                      |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0                     | 0                     | 0                      | 0                      | 0                      | 0                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0</b>              | <b>0</b>              | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>               |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0                     | 0                     | 0                      | 0                      | 0                      | 0                      |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 | <b>92,669,574,358</b> | <b>98,053,926,155</b> | <b>103,379,708,994</b> | <b>108,896,723,230</b> | <b>114,714,534,228</b> | <b>120,856,550,785</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                       |                       |                        |                        |                        |                        |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                     | 0                     | 0                      | 0                      | 0                      | 0                      |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                     | 0                     | 0                      | 0                      | 0                      | 0                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>0</b>              | <b>0</b>              | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>               | <b>0</b>               |

Cabe señalar que las proyecciones previstas están sujetas a limitaciones, pues no consideran cambios en las variables macroeconómicas ni en la política fiscal durante el periodo proyectado. Por tanto, no representan pronósticos, sino proyecciones que mantienen parámetros y estructuras determinadas a través del tiempo.

#### **4. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas**

En materia de deuda pública, para el ejercicio fiscal 2022, no se tienen considerados ingresos derivados de nuevos financiamientos.

La LDFEFM considera la Deuda Contingente como cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las entidades federativas con sus municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

Con base en dicha definición se determina que actualmente el Gobierno del Estado no tiene registrada deuda contingente, si bien es cierto que el Estado es garante subsidiario de los créditos contratados por la mayoría de los municipios, éstos tienen una fuente o garantía de pago definida que no representa un riesgo para la entidad.

Es importante mencionar que, todos los financiamientos y obligaciones del Estado y sus municipios se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas a cargo de la SHCP, por lo que el Estado y la Federación, dan puntual seguimiento a cada uno de los créditos inscritos.

#### **5. Estudio Actuarial de las Pensiones**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción V de la LDFEFM, se presenta un resumen de los resultados del estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores en el estado de Guanajuato. Con esta herramienta es posible conocer el costo actual y futuro de las obligaciones por las prestaciones económicas que se tiene en la entidad al propio tiempo que permite determinar la suficiencia de las reservas que se deben de tener para cumplir con estas obligaciones.

La administración de los seguros y prestaciones contenidos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato está a cargo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El ISSEG administra un sistema de seguridad social de beneficio definido, es decir, establece las pensiones de forma predeterminada; y su financiamiento se realiza a través de capitalización colectiva,

lo que significa que cuenta con un fondo solidario. Dicho fondo está integrado por las cuotas de los trabajadores y las aportaciones de los patrones, así como los rendimientos generados de las inversiones financieras, comerciales e inmobiliarias de éste.

Anualmente, se realiza una valuación actuarial al fondo de pensiones del ISSEG, la cual consiste en un estudio que, mediante hipótesis biométricas y financieras, proyecta los ingresos y egresos del sistema durante los próximos 170 años. Esto permite conocer el costo actual y futuro de las obligaciones por las prestaciones económicas y determina la suficiencia de las reservas del fondo.

El estudio actuarial con cifras al 31 de diciembre de 2020, se elaboró considerando hipótesis demográficas propias de la población derechohabiente. El resultado del estudio fue presentado en mayo de 2021 y supone escenarios financieros de 2%, 3% y 4% de rendimiento real, considera una reserva actuarial de 29 mil 107 millones 124 mil 778 pesos y una población derechohabiente de 65,540 afiliados activos y 17,661 jubilados y pensionados. En la siguiente tabla se presenta el balance actuarial de los resultados:

| Balance del Estudio Actuarial 2020         |                      |                      |                      |
|--------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|                                            | Escenario 2%         | Escenario 3%         | Escenario 4%         |
| Reserva                                    | \$29,107,124,777.77  | \$29,107,124,777.77  | \$29,107,124,777.77  |
| Valor presente de las aportaciones futuras | \$168,832,109,394.68 | \$120,786,794,042.12 | \$92,435,698,553.71  |
| Pasivo contingente                         | \$229,082,277,258.55 | \$162,236,852,932.12 | \$123,792,216,499.80 |
| Déficit actuarial                          | -\$31,143,043,086.09 | -\$12,342,934,112.22 | -\$2,249,393,168.32  |

El pasivo contingente por pensiones está totalmente cubierto hasta 2083 bajo una tasa de descuento de 4% real anual, período de suficiencia que incrementó en un año relativo al último estudio debido al buen desempeño de las inversiones del ISSEG. El periodo de suficiencia para los tres escenarios financieros se resume en la siguiente tabla:

| Cuota-aportación | Escenario tasas de rendimiento real anual | Año de descapitalización |
|------------------|-------------------------------------------|--------------------------|
| 40.25%           | 2%                                        | 2048                     |
|                  | 3%                                        | 2054                     |
|                  | 4%                                        | 2083                     |

El formato del estudio actuarial al cual hace referencia la LDFEFM, se presenta de manera completa en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Guanajuato.

## 6. Contenido de la Iniciativa

La presente Iniciativa se compone de cuarenta y cinco artículos y seis transitorios, divididos en ocho Títulos, a saber: «Título Primero Ingresos del Estado»; «Título Segundo Impuestos»; «Título

Tercero Contribuciones de Mejoras»; «Título Cuarto Derechos»; «Título Quinto Productos»; «Título Sexto Aprovechamientos»; «Título Séptimo Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos»; y, «Título Octavo Recursos Provenientes de la Federación», cada uno con sus capítulos y secciones respectivos.

El «Título Primero Ingresos del Estado», describe el pronóstico de ingresos que el Estado estima recibir durante el ejercicio fiscal de 2022.

En el «Título Segundo Impuestos», se hace referencia a la causación, determinación y liquidación de los impuestos y sus accesorios.

El «Título Tercero Contribuciones de Mejoras» establece que la ejecución de obras públicas se causará y liquidará en términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Por lo que respecta al «Título Cuarto Derechos», refiere a los servicios que brinda el Estado en funciones de derecho público y por los cuales la ciudadanía debe pagar una tarifa o cuota como contraprestación; se encuentra compuesto por ocho Capítulos: «Capítulo I Disposiciones Generales», en el que se señala que las tarifas de los servicios que ofrecen las dependencias deberán fijarse en lugares visibles, como lo son la expedición de certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo; «Capítulo II Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable», en el que se establece el derecho por expedición de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional; «Capítulo III Servicios que presta la Secretaría de Educación», en el que se describen los derechos en materia de profesiones, servicios escolares e incorporaciones; «Capítulo IV Servicios que presta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración», mismo que se subdivide en: «Sección I Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato», en la que se establecen los servicios que presta en materia de bebidas alcohólicas, certificados y constancias, y registro y control vehicular; y «Sección II Prestación de otros servicios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración», en el que se plasman aquellos por derechos en materia catastral y de certificación de firma electrónica; «Capítulo V Servicios que presta la Secretaría de Gobierno», en el que se describen los derechos en materia de legalización o apostilla de firmas, Registro Civil, Notarías, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y de movilidad en materias de tránsito y transporte; «Capítulo VI Servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad», en este capítulo se contienen los derechos de carreteras y puentes estatales de cuota, otorgamiento de permisos para la construcción, así como en materia de laboratorios de ensayos y pruebas; «Capítulo VII Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial», en este apartado se localizan los derechos por expedición de manifestaciones y evaluaciones de impacto ambiental; y «Capítulo VIII Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública», en este capítulo se contienen los derechos en materia de seguridad privada.

En cuanto a los Títulos «Quinto Productos» y «Sexto Aprovechamientos» ambos con un capítulo único del mismo nombre, se hace referencia a que su cobro se determinará de conformidad con la Ley

de Hacienda para el Estado de Guanajuato, y con lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo correspondiente.

El «Título Séptimo Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos», se subdivide en tres Capítulos: «Capítulo I Multas», señalando las multas por el incumplimiento a las disposiciones en materia de movilidad; «Capítulo II Recargos», los cuales, de acuerdo al Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, se contemplan aquellos por la omisión de pago y por prórroga de pago en plazos; y «Capítulo III Gastos de Ejecución», que establece la tasa por los gastos de ejecución a través del procedimiento administrativo de ejecución ya sea por requerimiento de pago, embargo y remate.

El «Título Octavo Recursos Provenientes de la Federación», contempla la recepción de ingresos por Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos a Aportaciones, además de la obligación de las dependencias y entidades de comunicar los convenios que celebre con la Federación.

En los artículos transitorios se contienen las disposiciones relativas a la vigencia de la Ley, el beneficio del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, el Régimen de Incorporación Fiscal, la obligación de pago de deuda pública, la actualización del registro del beneficio a usuarios residentes en el municipio de Guanajuato por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao y la continuidad de la prestación del servicio y su cobro.

De acuerdo con lo anterior, se tienen los siguientes cambios con respecto a la Ley vigente:

Por lo que respecta al artículo 1, fracción IV «Derechos» se contempla el orden de aparición de los derechos relativos a la prestación de servicios que tiene el Título Cuarto de la presente Iniciativa. Asimismo, en la fracción VII, inciso c, numeral 1, se incorpora el «Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato»; en virtud de su creación como organismo público descentralizado con el objeto de ofrecer la función conciliatoria laboral, para sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar trabajadores y patrones en asuntos del orden local entre otros, conforme a la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato;<sup>42</sup> de igual manera, en su numeral 7, se contempla el cambio en la denominación de la «Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato», en armonía a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato;<sup>43</sup> además, en esa misma fracción e inciso se trasladan los fideicomisos que se contemplan en la fracción VII, inciso c), numeral 2 del artículo 1 de la Ley vigente.

<sup>42</sup> Congreso del Estado. (2020, 22 de diciembre). *Decreto Legislativo número 242 por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato. Se reforman los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 255, Segunda Parte. Recuperado en fecha 09 de noviembre de 2021 de [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2020&file=PO\\_255\\_2da\\_Parte\\_20201222.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO_255_2da_Parte_20201222.pdf)

<sup>43</sup> Congreso del Estado. (2017, 3 de noviembre). *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma de fecha 2021, 19 de julio. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-cultura-fisica-y-deporte-del-estado-de-guanajuato>



En el artículo 2 de la Iniciativa que se pone a consideración a esa Soberanía, se incorpora el inciso g) del artículo 1, fracción I, correspondiente a los accesorios de los impuestos, así como la mención de que estos y los impuestos atenderán no únicamente a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, sino también a la Ley de Ingresos del Estado, al Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y las disposiciones generales de la materia.

En lo que respecta al «Título Cuarto Derechos», se ajusta el orden de aparición del articulado en atención a la dependencia de la Administración Pública Estatal que presta el servicio a la ciudadanía, agrupándose aquellos derechos que de acuerdo con las facultades orgánicas y reglamentarias le son conferidas.

Con la finalidad de contar con un documento claro en su lectura, el contenido del articulado en este Título privilegia la descripción del texto o servicio al que se refiere, omitiendo, en la medida de lo posible, el uso de las referencias; esto con el fin de otorgar mayor certeza jurídica a la ciudadanía en cuanto a los servicios que se presten y, en consecuencia, la tarifa a pagar por la contraprestación a los servicios brindados.

En el «Capítulo I Disposiciones Generales», se incorpora un artículo 5, que establece los derechos por expedición de certificaciones, copias certificadas y consulta de archivo, con la finalidad de establecer tarifas de servicios que no son exclusivos de una sola dependencia.

### **6.1. Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable**

En el artículo 6, de la presente Iniciativa, se propone contemplar los «derechos por expedición de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional», los cuales se desagregan en cuatro fracciones en el orden, conceptos y tarifas siguientes: «Trabajador operativo» \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.); «Trabajador calificado» \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 m.n.); «Trabajador especializado» \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 m.n.); y «Profesionista en desarrollo» \$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 m.n.).

La ciudadanía que acredita la evaluación de competencia laboral y ocupacional, en un centro avalado por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, con los documentos de mérito puede demostrar al empleador que cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para el desempeño de una función productiva en un puesto de trabajo. Cabe destacar que el documento que obtiene la persona acreditada cuenta con candados de seguridad y un respaldo digital con los cuales se tiene la certeza jurídica en cuanto a su validez.

Asimismo, las tarifas propuestas contemplan los costos humanos, materiales y de otra índole necesarios para la prestación de este servicio. De manera general, el proceso para tramitar dicho certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional es el siguiente: presentación de la

solicitud por parte de la persona para la acreditación de los conocimientos y habilidades; posterior a ello, se realiza la evaluación correspondiente; emisión del dictamen de acreditación o no acreditación de perfil de competencia; y finalmente, en caso de que se haya acreditado la evaluación y se reúnan los requisitos solicitados por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, se procederá a la emisión de certificado digital y la cédula de competencia laboral y ocupacional.

## 6.2. Servicios que presta la Secretaría de Educación

En atención a la estructura de la presente Iniciativa, el artículo 7 contempla los derechos en materia de educación, que corresponde al artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021 (Ley vigente).

De manera general, se incorpora en el presente artículo la referencia a las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, en atención al artículo 36 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato,<sup>44</sup> en el que se establece que el Sistema de referencia se integra por el conjunto de actores, instituciones, elementos y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

En el mencionado artículo 7, fracción I, de la presente Iniciativa en correlación con el artículo 25, fracción II de la Ley vigente, se propone modificar el contenido actual para dar claridad al servicio que se presta denominado como: «Por la validación de exámenes extraordinarios de regularización por alumno que presente la asignatura en instituciones educativas particulares de la Secretaría de Educación de Guanajuato», en virtud de que no se lleva a cabo la «realización» y «autorización» conforme a los artículos 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guanajuato (RISEG);<sup>45</sup> y 40 y 41 del Acuerdo Secretarial 034/2008<sup>46</sup> por el que se establecen las Normas de Administración Escolar para las Instituciones Educativas de los Tipos Medio Superior y Superior. En consecuencia, se eliminan los incisos a, b y c de la fracción II del artículo 25 de la Ley vigente, recorriéndose los incisos d y e como a y b, precisando en cada uno el nivel de educación al que se presta el servicio quedando como: «a) Tipo de educación medio superior» y «b) Tipo de educación superior».

En el mismo artículo, fracción II de esta Iniciativa, que corresponde al artículo 25, fracción III, inciso a, de la Ley vigente, se contempla la eliminación de la referencia específica respecto del servicio

<sup>44</sup> Congreso del Estado. (2020, 22 de julio). *Ley de Educación para el Estado de Guanajuato*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma de fecha 2021, 24 de septiembre. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de

<https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-educacion-para-el-estado-de-guanajuato>

<sup>45</sup> Poder Ejecutivo del Estado. (2016, 18 de octubre). *Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guanajuato*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de

[http://transparencia.seg.guanajuato.gob.mx/ANEXOS\\_IPO\\_VIGENTE/F1\\_MARCO\\_NORMATIVO/REGLAMENTO\\_INTERIOR\\_DE\\_LA\\_SECRETARIA\\_DE\\_EDUCACION.pdf](http://transparencia.seg.guanajuato.gob.mx/ANEXOS_IPO_VIGENTE/F1_MARCO_NORMATIVO/REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_SECRETARIA_DE_EDUCACION.pdf)

<sup>46</sup> Secretaría de Educación. (2008, 07 de abril). *Acuerdo Secretarial 034/2008*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Normativa/Documents/EDUCATIVO/acuerdos/Acuerdo%20034-2008%20actualizado%202018.pdf>

que se brinda a «instituciones educativas particulares incorporadas» ampliándose a las «instituciones educativas del tipo medio superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal». Finalmente, se elimina el inciso b, de la fracción III del artículo 25 de la Ley vigente, toda vez que no se lleva a cabo la prestación del servicio.

Dentro del mismo artículo, fracción III que corresponde al artículo 25, fracción IV de la Ley vigente, especifica que el servicio que se presta es por «la expedición de duplicado de la constancia de servicio social» toda vez que, en las cartas de requisitos y compromisos del servicio en comento, se establece la denominación como tal y no como reposición. Asimismo, se aclara que el servicio se presta, además de las instituciones educativas del tipo medio superior, en las destinadas para la educación normal pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, en cuanto hace a la educación del tipo superior. Lo anterior de conformidad con el artículo 61, fracción XIX del RISEG.

En el multicitado artículo, fracción IV de esta Iniciativa, que corresponde al artículo 25, fracción V de la Ley vigente, se incorpora la figura de «instituciones formadoras de docentes» a quienes también se les brinda el servicio.

En dicho artículo, fracción VIII, que corresponde al artículo 25, fracción IX de la Ley vigente, se plantea la eliminación de la referencia de «constancia de estudios», en virtud de que el servicio que se presta es por el «reconocimiento de firmas». Lo anterior, en atención a la denominación establecida en la norma 6.4 de las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica<sup>47</sup> y de conformidad con el artículo 61, fracción II del RISEG.

En cuanto a su fracción IX, que corresponde artículo 25, fracción X de la Ley vigente, se propone la modificación de la redacción vigente para dar claridad al servicio que se presta relativo a «que se encuentra en trámite el título, diploma o grado de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal» y no únicamente al «acto de titulación», en atención al artículo 59, fracción XIX del RISEG.

La fracción X del multicitado artículo de esta Iniciativa, que corresponde al artículo 25, fracción XI de la Ley vigente, plantea la modificación respecto de la redacción vigente, a fin de hacer referencia al servicio que se presta siendo la «validación de la inscripción o reinscripción» y no así la «supervisión a planteles». A su vez, se eliminan los incisos a, b, c y f, y último párrafo del artículo vigente, dado a que la validación de mérito no corresponde a esos tipos de educación. Lo anterior, de conformidad con la norma 6 de las Normas de Administración Escolar para las Instituciones Educativas de los Tipos Medio Superior y Superior, así como al artículo 61 del RISEG.

---

<sup>47</sup> Secretaría de Educación Pública. (2019, 29 de abril). *Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/doctos/dof/NORMAS-CONTROL-ESCOLAR-BASICA.pdf>

En cuanto a su fracción XI, que corresponde al artículo 25, fracción XII de la Ley vigente, se especifica que este servicio se trata de una «asignación de número de examen profesional»; esto de conformidad con el artículo 61, fracción XV del RISEG. Asimismo, se señala que el servicio es para «egresados de educación normal y formadoras de docentes», y no así, en su generalidad a la educación del tipo superior.

Ahora bien, respecto a la fracción XII del mismo artículo, que corresponde al artículo 25, fracción XIII de la Ley vigente, se propone modificar la redacción vigente, para señalar que se trata de la «emisión de títulos, diplomas y grados de egresados» y no así la «expedición de títulos de profesionistas»; además, se hace expreso que el servicio le es aplicable a «formadoras de docentes». Lo anterior, de conformidad con el artículo 61, fracción III del RISEG.

En cuanto a la fracción XV del citado artículo de esta Iniciativa, que corresponde al artículo 25, fracción XVI, de la Ley vigente, se incorpora la palabra «otorgamiento», en virtud de ser el servicio que se presta, previa solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Autorización, y estos resulten ser procedentes. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato.<sup>48</sup>

En el mismo artículo, fracción XVIII de esta Iniciativa, que corresponde al artículo 25, fracción XIX, se propone una modificación para contemplar «Por aprobación», con respecto a los planes y programas de estudio de la educación media superior y superior, en armonía con el artículo 245, fracción V de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como con el artículo 44, fracción III, del Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los particulares del Estado de Guanajuato.

En relación con la fracción XIX de ese artículo, que corresponde al artículo 25, fracción XX de la Ley vigente, se incorpora la figura de «otorgamiento» en lo que respecta a la autorización a instituciones educativas para impartir educación; además, de hacer referencia a la «educación básica» considerando que esta abarca la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria y se modifica la referencia de «maestros de educación básica» a «docentes del tipo básico». Lo anterior, para proporcionar mayor claridad en la redacción con relación al servicio que se brinda en atención al contenido del artículo 61 del RISEG.

En la fracción XXIII del referido artículo de esta Iniciativa, que corresponde al artículo 25, fracción XXIV de la Ley vigente, se prevé un último párrafo relativo al «duplicado de cédula profesional», en virtud de que el servicio es aplicable a todos los tipos de educación, mientras que, en la Ley vigente, se presenta como inciso e.

---

<sup>48</sup> Poder Ejecutivo del Estado. (2012, 25 de septiembre). *Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de [http://segob.guanajuato.gob.mx:8088/files/FRAC\\_1/REGLAMENTOS/REGLAMENTO\\_PARA\\_LA\\_PRESTACION\\_DEL\\_SERVICIO\\_EDUCATIVO\\_POR\\_LOS\\_PARTICULARES\\_DEL\\_ESTADO\\_DE\\_GUANAJUATO\\_OCT\\_2016.pdf](http://segob.guanajuato.gob.mx:8088/files/FRAC_1/REGLAMENTOS/REGLAMENTO_PARA_LA_PRESTACION_DEL_SERVICIO_EDUCATIVO_POR_LOS_PARTICULARES_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_OCT_2016.pdf)

En cuanto al último párrafo del ya aludido arábigo se contempla lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 25 de la Ley vigente, relativo a la emisión de documentos electrónicos de los procesos de control escolar y certificación sin costo; incorporando el concepto de «titulación», además de ampliar este beneficio a la educación «media superior, superior y formadoras de docentes»; en consecuencia, se propone la eliminación de la fracción I del artículo 25 de la Ley vigente, correspondiente a la «reposición del certificado de estudios».

### **6.3. Servicios que presta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración**

Los derechos que presta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, ya sea de manera directa o a través del SATEG, se encuentran en los artículos 8 al 17 de la presente Iniciativa; los cuales corresponden a los artículos 6, 7, 8, 12, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36 de la Ley vigente.

El artículo 8 de la presente Iniciativa, contempla la fusión de los artículos 29, 30 y 34 de la Ley vigente, relativos a los derechos por el otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, a sus modalidades complementarias y a la verificación de ubicación y condiciones de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas. Lo anterior, en virtud de que tanto las modalidades complementarias como la verificación de los establecimientos son servicios vinculados de manera directa al otorgamiento de las licencias, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios<sup>49</sup> (LBAEGM).

Asimismo, en cuanto a su fracción I, incisos a y b, de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 29, fracciones I y II, se incorpora la palabra «alcohólico» a cada tipo de licencia que se enuncia, en virtud de ser la denominación prevista en el artículo 13, fracciones I y II de la LBAEGM.

En virtud de la fusión señalada líneas arriba, se propone como fracción II del artículo 8 de la presente Iniciativa incluir lo correspondiente al artículo 30 de la Ley vigente.

Adicionalmente, en el mencionado artículo, fracción III, que corresponde al artículo 34 de la Ley vigente, no se contempla de manera explícita la expresión «que se desarrollen en el estado de Guanajuato», con relación a la verificación de los establecimientos que se realiza, pues resulta reiterativo ante la aplicación y observancia territorial de la Ley de la materia y de la propia Ley vigente.

En el artículo 9, de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 31 de la Ley vigente, se propone establecer los derechos por refrendo de licencias en materia de bebidas alcohólicas,

---

<sup>49</sup> Congreso del Estado. (2019, 30 de diciembre). *Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma de fecha 2021, 24 de septiembre. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-bebidas-alcoholicas-para-el-estado-de-guanajuato-y-sus-municipios>

eliminándose la referencia a «este Capítulo»; asimismo, en las fracciones de este artículo se realiza la modificación de las referencias, plasmando de manera explícita el tipo de licencia o modalidad complementaria según sea el caso.

El artículo 10 de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 32 de la Ley vigente, contempla las modificaciones a las licencias en materia de bebidas alcohólicas; eliminándose la referencia a «este Capítulo». Por lo que respecta a las fracciones II, III y IV, se modifica «licencia para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas» para quedar como «licencia de que se trate» en atención de que el primer párrafo del mencionado artículo propuesto ya se contempla. Además, en las fracciones III y IV se elimina la referencia de «permiso en materia de bebidas alcohólicas» toda vez que no es parte del artículo que nos ocupa.

Ahora bien, en el artículo 11 de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 33 de la Ley vigente, se propone establecer los derechos relacionados con los permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas. De manera particular, se proponen dos fracciones, la primera con relación a la expedición, considerando dos incisos que corresponden a las fracciones I y II del artículo 33 de la Ley vigente; mientras que la segunda, prevé la actualización de datos a los mismos. Cabe señalar, que se deja de considerar lo relativo a cambio de modalidades para los permisos, en atención al último párrafo del artículo 24 de la LBAEGM, toda vez que este refiere a las licencias.

Asimismo, el artículo 12 de la presente Iniciativa prevé los derechos por certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, dicho cobro está contemplado en artículo 23, fracción I, de la Ley vigente; también contempla el último párrafo del artículo antes citado relativo a que la expedición de la constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales no tendrá costo.

El artículo 13 de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 7 de la Ley vigente, deja de contemplar el párrafo relativo al tratamiento del trámite de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación durante enero de 2021.

Dentro del artículo 15 de esta Iniciativa, se contempla lo que corresponde al artículo 12 fracciones I, II y III de la Ley vigente, relativo a los «servicios en materia de registro y control vehicular», con la finalidad de atender las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración señaladas en el artículo 18 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Congreso del Estado. (2016, 18 de marzo). *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma de fecha 2021, 24 de septiembre. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-movilidad-del-estado-de-guanajuato-y-sus-municipios>



Además, se propone un párrafo segundo, de la fracción III, del artículo 15, en el cual contempla que cuando la modificación al padrón vehicular resulte de presentar el aviso de cambio de domicilio, no se pagarán los derechos previstos en la propia fracción III, en atención al Decreto Gubernativo Número 81, mediante el cual se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de alcoholes y vehicular.<sup>51</sup>

#### 6.4. Servicios que presta la Secretaría de Gobierno

Los derechos que presta la Secretaría de Gobierno se prevén en los artículos 18 a 31 de la presente Iniciativa; los cuales corresponden a los artículos 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 20, 21 y 24 de la Ley vigente, respectivamente.

El artículo 18 de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 24 de la Ley vigente, en el cual se propone considerar la «apostilla» adicional a la legalización de firmas de documentos de autoridades judiciales y administrativas; en virtud de que la apostilla se trata de certificaciones de firmas de documentos que van a ser utilizados en países que están adheridos a la Convención de la Haya. Además, se plantea incluir de manera expresa la figura de «notarios públicos» en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción I, inciso j, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato,<sup>52</sup> el cual señala la facultad expresa de la Secretaría de Gobierno.

El artículo 19 de la presente Iniciativa, propone los derechos en materia del Registro Civil, que corresponde al artículo 18 de la Ley vigente; asimismo, el artículo 20, contempla las exenciones a los derechos mencionados, que corresponde al artículo 19 de la Ley vigente.

En cuanto a los artículos 19, fracciones I, II, III, V y VII; y 20, fracciones I y II que corresponden a los artículos 18, fracciones I, III, VI, VII y VIII; y 19, fracciones I y IV, de la Ley vigente, respectivamente; se propone dejar de hacer la referencia a «registro», para contemplar directamente el acto registral que se realiza, en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.<sup>53</sup>

Los artículos 19, fracciones I, II y IV; y 20, fracción I, que corresponde a los artículos 18, fracciones I, II y VII; y 19 fracción I, contemplan la denominación de «Oficialía del Registro Civil» en lugar de «oficina del Registro Civil» por ser el término correcto de las unidades administrativas que cuentan con las facultades descritas en el artículo 56, párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

<sup>51</sup> Poder Ejecutivo del Estado. (2021, 23 de febrero). *Decreto Gubernativo Número 81 mediante el cual se otorgan diversos beneficios fiscales en las materias de alcoholes y vehicular*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 38, Tercera Parte. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2021&file=PO\\_38\\_3ra\\_Parte\\_20210223.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_38_3ra_Parte_20210223.pdf)

<sup>52</sup> Congreso del Estado. (2000, 15 de diciembre). *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma de fecha 2021, 22 de marzo. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-movilidad-del-estado-de-guanajuato-y-sus-municipios>

<sup>53</sup> Congreso del Estado. (1967, 14 de mayo). *Código Civil para el Estado de Guanajuato*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma de fecha 2021, 19 de julio. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.congresogto.gob.mx/codigos/codigo-civil-para-el-estado-de-guanajuato>

En el artículo 19, fracción II, que corresponde al artículo 18, fracción VII de la Ley vigente, propone que la tarifa del mencionado concepto sea superior al porcentaje general establecido, en virtud del costo que le implica al Estado brindar el servicio de mérito.

En el artículo 19, fracción III, que corresponde al artículo 18, fracción III, de la Ley vigente, se contempla modificar el concepto de «adopciones» por la figura de «Por el asentamiento de adopción simple», toda vez que conlleva la generación de una anotación al acta respectiva por atender lo dispuesto en el artículo 37 del Código Civil para el Estado de Guanajuato en relación con las facultades del Oficial del Registro Civil.

El artículo 19, fracción V de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 18, fracción VI, de la Ley vigente, contempla lo referente al acto de «Por el asentamiento de divorcio», ya que actualmente se contempla en plural, en atención al artículo 117 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

En el artículo 19, fracción VI de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 18, fracción V de la Ley vigente, se propone adicionar «los actos y hechos del estado civil adquiridos en el extranjero por personas mexicanas», ya que es parte de la definición del acto registral de inserción, de conformidad con los artículos 60 del Código Civil vigente en el Estado y 91 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato,<sup>54</sup> así como, a las recomendaciones del uso incluyente del lenguaje de la CNDH. Finalmente, se contempla un incremento superior al establecido, en virtud del costo que le implica al Estado brindar el servicio de mérito.

El artículo 19, fracción VIII, de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 18, fracción IV, de la Ley vigente, se propone considerar que las «anotaciones a los libros de registro» se contemplen en cuatro tipos: a) «Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía administrativa»; b) «Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía judicial»; c) «Derivadas del procedimiento de rectificación judicial»; y, d) «Otras anotaciones». Lo anterior, con la finalidad de armonizar los actos y hechos del Registro Civil que se contemplan en los Capítulos XI y XII, del Título Cuarto, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, además de considerar que cada uno conlleva un procedimiento distinto, que se explica de manera general a continuación y que la tarifa vigente aplicable a todos los tipos no cubre el costo de los insumos tanto humanos como materiales que intervienen en cada uno de los procesos.

Para las anotaciones «Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía administrativa» se propone una tarifa de \$743.00 (setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.).

---

<sup>54</sup> Poder Ejecutivo del Estado. (2012, 25 de septiembre). *Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de [https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca\\_digital/docart10/201311251534410.Reglamento\\_del\\_Registro\\_Civil\\_del\\_Estado\\_de\\_Guanajuato\).pdf](https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/201311251534410.Reglamento_del_Registro_Civil_del_Estado_de_Guanajuato).pdf)

Este trámite es procedente cuando, se verifique en el sistema y los libros registrales la existencia de duplicidad de actas y resulte que la segunda es la que deba de anularse, con la finalidad de abatir el doble registro y evitar la posible utilización de registros falsos otorgando mayor seguridad jurídica a las personas usuarias. Cabe señalar, que en este procedimiento a diferencia de los que a continuación se explican, para la prestación del servicio interviene un mayor número de personas servidoras públicas de diversos niveles tabulares.

Tratándose de las anotaciones «Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía judicial» se contempla una tarifa de \$206.00 (doscientos seis pesos 00/100 m.n.). Lo anterior, en virtud de que se verifica la existencia de duplicidad de actas para abatir el doble registro, a fin de conceder la anulación o cancelación, debe mediar sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional competente.

En el caso de las anotaciones «Derivadas del procedimiento de rectificación judicial», se propone una tarifa de \$203.00 (doscientos tres pesos 00/100 m.n.), en virtud de que para la prestación de este servicio es aplicable una vez que se haya emitido sentencia de la autoridad jurisdiccional competente que conceda la rectificación de acta y esta cause ejecutoria, la cual se comunicará al Oficial del Registro Civil asentando la anotación correspondiente al acta, implicando la impresión de tres tantos en hoja seguridad y el traslado, por parte del personal del Registro Civil, al archivo y a la Oficialía que corresponda.

Finalmente, en «Otras anotaciones» se propone una tarifa de \$203.00 (doscientos tres pesos 00/100 m.n.), para dar cabida a aquellos supuestos diversos a los mencionados de manera previa; las que se realizan con posterioridad al asentamiento y tienen por objeto cambiar el estado civil de una persona o su filiación respecto de otra, por mencionar algunas, para lo cual una vez recibida la solicitud del ciudadano, se comunica al Oficial del Registro Civil, quien asienta la anotación correspondiente al acta, implicando la impresión de tres tantos en hoja seguridad y el traslado, por parte del personal del Registro Civil, al archivo y a la Oficialía que corresponda.

Por otro lado, en el artículo 19, fracción IX de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 18, fracción IX de la Ley vigente, se contempla «la expedición de certificaciones de actas del Registro Civil»; con el objeto de clarificar que el servicio que se brinda es la expedición de certificaciones, eliminándose «u otras certificaciones». En el inciso c, que corresponde al numeral 3 del inciso a de la fracción IX del artículo 18 de la Ley vigente, se propone a esa Soberanía, una modificación relativa a que los servicios en línea sean para toda clase de certificaciones, apéndices y constancias de inexistencia de registros en el estado, y no únicamente para la expedición de actas certificadas de nacimiento.

Se propone la incorporación de un último párrafo en el artículo 19, con el objeto de agrupar la mención de la entrega del tanto del asentamiento que corresponda al interesado, o la anotación

respectiva, en las fracciones I a VII, del artículo propuesto, dado que en la ley vigente se establecía de forma particular.

En el artículo 20, fracción III, incisos a y b, de esta Iniciativa, que corresponde a una porción del artículo 19, fracción III de la Ley vigente, se continúa contemplando lo relativo a la exención de los derechos respecto a los asentamientos de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones, derivados de campañas que realice el Registro Civil y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) para la regularización del estado civil de las personas, ampliando la exención a todos los trámites y servicios, con la finalidad de apoyar a la ciudadanía en situación vulnerable.

El mismo artículo en su fracción IV, incisos a y c, de esta Iniciativa, que corresponde, a una porción del artículo 19, fracción III, de la Ley vigente, continúa contemplando la exención de derechos respecto a los asentamientos de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones, aplicables a «las personas internas en los Centros de Prevención Social del Estado»; y a «las personas que lo soliciten a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal o municipal»; asimismo el inciso b, se incorpora una porción del artículo 19, fracción II, de la Ley vigente, relativo a «las personas campesinas y comuneras, incorporadas al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)» a fin de ampliar el beneficio a éstos últimos en cuanto a la expedición de certificaciones. Finalmente, se modificó la redacción vigente para atender las recomendaciones del uso incluyente del lenguaje de la CNDH.

En el artículo 20, fracción V, inciso b, relativo, a una porción del artículo 19, fracción II de la Ley vigente, contempla la exención por certificaciones aplicable a «la regularización y expropiación de predios que realiza Gobierno del Estado»; en el inciso c, que corresponde a una porción del artículo 19, fracción III, de la Ley vigente, se sigue contemplando el beneficio aplicable a las «Que sean solicitadas por autoridades judiciales y ministeriales». Asimismo, en el inciso a, se incorpora a este beneficio a «las personas mexicanas repatriadas que cuenten con la constancia correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Migración (INM)», con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad y el retorno de connacionales en condiciones de seguridad y dignidad.

Finalmente, en el artículo 20, fracción VI de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 19, fracción V, se propone modificar la exención relativa a las anotaciones a los libros y las certificaciones solicitadas por los migrantes guanajuatenses a través de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, generalizando el beneficio a cualquier migrante y no únicamente a aquellos que se encuentren en Estados Unidos de América. De igual manera, se propone incorporar a este beneficio a las personas cuando tengan procedimientos «cuya defensa se lleve a través de la Representación Gratuita en Materia Civil respecto del defendido», con la finalidad de que los representados no tengan obstáculo alguno en sus procedimientos al contar con este beneficio.

En el artículo 22 de la presente Iniciativa, se proponen los derechos en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que corresponden al artículo 20 de la Ley vigente.

En el artículo 22, fracción I, inciso a, de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 20, fracción I, inciso b, de la Ley vigente, se propone establecer de manera general la «Adquisición de inmueble en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda»; con el objetivo de que los organismos de fomento a la vivienda sean la referencia para identificar los actos de adquisición, evitando las malas prácticas en la adecuación de avalúos de viviendas y lotes, pues la ley vigente tomaba como referencia el valor de estos últimos tasados al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. Cabe señalar que este inciso contempla, de manera general, lo contenido en el inciso a, fracción I, del artículo 20 de la Ley vigente «Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico a fin de que el cobro preferencial no se tase tomando en cuenta el valor de la vivienda».

A su vez, en el artículo 22, fracción I, incisos e y f, de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 20, fracción I, incisos f y g de la ley vigente, se propone la denominación de «organismos públicos de fomento a la vivienda» con la finalidad de contemplar a cualquier organismo de este tipo, de igual manera se hace la misma referencia en el artículo 23 fracción IV de la presente Iniciativa.

Adicional a lo anterior, se propone que se actualicen las tarifas del artículo 22, fracción I, incisos a, e y f, con un incremento superior al establecido por ese Honorable Congreso, toda vez que al Estado le implica un mayor costo a los establecidos por la prestación de los servicios, ya que tan solo el asociado al recurso humano rebasa la tarifa vigente.

Por lo que respecta al artículo 22, fracción II de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 20, fracción II de la Ley vigente, se propone a ese Honorable Congreso del Estado, que el servicio se describa como «Por inscripción de cualquier otra escritura o documento registrable», de conformidad a la terminología que el Código Civil para el Estado de Guanajuato establece.

El artículo 22, fracción VII, que corresponde al artículo 20, fracción VII de la Ley vigente, propone que se actualice la tarifa del concepto «Por cada cancelación de una inscripción» con un incremento superior al establecido por ese Honorable Congreso, toda vez que al Estado le implica un mayor costo al establecido por la prestación del servicio, ya que tan solo el asociado al recurso humano rebasa la tarifa vigente.

Por otra parte, en el artículo 22, fracción VIII, se propone incorporar los conceptos «Por cancelación de inscripción por medio de la caducidad» con una tarifa de \$543.00 (quinientos cuarenta y tres pesos 00/00 m.n.) y «Cuando una cancelación por caducidad contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos», con una tarifa de \$67.00 (sesenta y siete pesos 00/100 m.n.). Lo anterior, a fin de distinguir el proceso de la cancelación por caducidad, el cual difiere a las cancelaciones en general, ya que su realización implica la garantía de audiencia de los acreedores que pueden resultar

afectados por este tipo de acto, además de considerar los costos de los insumos necesarios para este servicio.

En el artículo 22, fracción IX, de la presente Iniciativa, fusiona las fracciones VIII y XIV del artículo 20, de la Ley vigente, para quedar como «Por la expedición de certificados de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes y anotaciones preventivas, de inscripción o no inscripción, de propiedad o no propiedad, de historia registral, de información testamentaria, de aviso de poder notarial entre personas que no tengan actividad mercantil y de existencia o inexistencia de inscripciones, por cada certificado». Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a de la fracción I de este artículo. Cuando en una misma petición de certificación de información testamentaria obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos», con el objetivo de tener todas las certificaciones en un solo concepto en la Ley de Ingresos, ya que el proceso y costeo para realizarlas es el mismo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracciones I a VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato.<sup>55</sup>

El artículo 22, fracción X, de esta Iniciativa, que corresponde al artículo 20, fracción IX, de la Ley vigente, propone incorporar la referencia «del Registro Público de la Propiedad y del Comercio» en razón de que las copias certificadas distintas a las que se tienen en el sistema electrónico, contempla tanto el apartado del Registro Público de la Propiedad, como el del Comercio, en virtud de que el Estado de Guanajuato y la Secretaría de Economía celebraron el Convenio de Colaboración y Coordinación para realizar trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio,<sup>56</sup> el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2001.

El artículo 22, fracción XI, de la presente Iniciativa, contempla la incorporación del servicio «Por la expedición de copias certificadas de apéndices electrónicos del Registro Público de la Propiedad, por página», con una tarifa de \$12.00 (doce pesos 00/100 m.n.), en virtud de que son de manera digital semiautomatizada, se evita el costo de traslado a las oficinas registrales, incluso se pueden solicitar copias certificadas de apéndices electrónicos desde otros países lo que genera ahorro económico evitando la movilidad de las personas usuarias, optimizando el tiempo de respuesta, sin descuidar la seguridad jurídica pues las copias certificadas cuentan con elementos de seguridad que garantizan su autenticidad como lo es la firma electrónica certificada, además propicia la tendencia de ser amigable con el medio ambiente al evitar el uso del papel.

<sup>55</sup> Poder Ejecutivo del Estado. (2012, 25 de septiembre). *Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de

[https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca\\_digital/docart10/201311251529250.Reglamento\\_del\\_Registro\\_Publico\\_de\\_la\\_Propiedad\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Guanajuato.pdf](https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/201311251529250.Reglamento_del_Registro_Publico_de_la_Propiedad_para_el_Estado_de_Guanajuato.pdf)

<sup>56</sup> Poder Ejecutivo del Estado. (2001, 14 de septiembre). *CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guanajuato*. Diario Oficial de la Federación 2001, 25 de septiembre. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2047386&fecha=25/09/2001](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2047386&fecha=25/09/2001)



En el artículo 22, fracción XIII de esta Iniciativa, que corresponde al artículo 20, fracción XI de la Ley vigente, se propone dejar de considerar los incisos a y b vigentes, toda vez que no existe la necesidad de hacer la diferencia de la zona urbana habitacional y la zona comercial o industrial, en virtud de que se presta el servicio por lote, conforme a lo establecido en el artículo 402 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.<sup>57</sup>

En cuanto al artículo 22, fracción XIX, de la Iniciativa, que corresponde al artículo 20, fracción VIII de la Ley vigente, se propone la incorporación de un segundo párrafo «Por cada sesión simultánea con la misma clave». Lo anterior, con la finalidad de ofrecer la posibilidad de que en una misma oficina se pueda realizar la consulta remota con más de una sesión y con la misma clave, generando un ahorro a los usuarios ya que se pagaría una tarifa menor.

Por lo que respecta al artículo 22, fracción XXIV de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 20, fracción XXIII, de la Ley vigente, se propone modificar los incisos a y b, atendiendo al número de inmuebles, conservando la tarifa diferencial entre semestral y anual. En cuanto al inciso a, se disminuye la tarifa con relación a las vigentes, para incentivar a la ciudadanía para que adquieran este servicio y que cuenten con mayor tranquilidad en su patrimonio. Asimismo, se propone incorporar en el inciso b, los numerales 1. «Semestral» con una tarifa de \$99.00 (noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) y 2. «Anual» con una tarifa de \$124.00 (ciento veinticuatro pesos 00/100 m.n.) aplicable en aquellos casos en que sea por más de cinco inmuebles.

El artículo 23, fracciones II y IV, de esta Iniciativa, que corresponde al artículo 21, fracciones II y IV de la Ley vigente, se propone la modificación al texto vigente a fin de evitar la limitación a un programa en específico, por lo que con la redacción propuesta se considerarán aquellos programas derivados de la certificación de derechos ejidales y de regularización de asentamientos humanos. En la fracción V, que corresponde al artículo 21, fracción V, de la Ley vigente, se propone la eliminación de la referencia a «de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados», con motivo de dejar de limitar la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas. Finalmente, se propone que la fracción X, que corresponde al artículo 21, fracción X, de la Ley vigente, deje de contemplar la referencia al «artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato»,<sup>58</sup> con la finalidad de establecer de manera general la disposición que se contenga en la «ley de la materia».

<sup>57</sup> Poder Ejecutivo del Estado. (2012, 25 de septiembre). *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma en fecha 2020, 07 de diciembre. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de

<https://www.congresogto.gob.mx/codigos/codigo-territorial-para-el-estado-y-los-municipios-de-guanajuato>

<sup>58</sup> Congreso del Estado. (2014, 25 de noviembre). *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma en fecha 2021, 19 de julio. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-del-sistema-de-seguridad-publica-del-estado-de-guanajuato>

Los servicios en materia de tránsito que brinda la Secretaría de Gobierno se encuentran comprendidos en los artículos 24 al 26 de la presente Iniciativa, que corresponden a los artículos 9 a 11, así como la fracción IV del artículo 12 de la Ley vigente.

Se propone que el artículo 24 de esta iniciativa, contemple lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción II de la Ley vigente, en materia de expedición de licencias y permisos para conducir vehículos. Lo anterior, tiene por objeto establecer en un mismo artículo el otorgamiento de la licencia o el permiso para conducir ya que tienen el mismo fin; es decir, se emiten a toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas dentro del territorio del Estado, diferenciándose únicamente por la edad para su obtención. En consecuencia, en el segundo párrafo se incluye la reposición o duplicado del permiso para conducir, así como cuando se trate de deterioro, destrucción o que se solicite el cambio de los datos insertos en éstos, atendiendo al contenido en los artículos 100, 101 y 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios<sup>59</sup> y, esencialmente, con el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato.<sup>60</sup>

Por su parte, el artículo 25 de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 10, de la Ley vigente, se contemplan los «permisos para circular» debido a que los permisos para conducir se trasladaron al artículo 24 de la presente iniciativa.

En el artículo 27 de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 13, de la Ley vigente, se establecen los derechos por el otorgamiento y transmisión de concesión, quedando dentro de la fracción I «Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas» únicamente las concesiones «Intermunicipal de autotransporte o ferroviario» y «De alquiler sin ruta fija -Taxi-», dejando de contemplar «Turístico», en virtud de que este último se trata de un permiso y no así de una concesión de acuerdo al contenido del artículo 204 la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Por otra parte, la fracción II del artículo en comento, contempla «Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte», evitando el uso de la referencia a las tarifas de la fracción I del artículo 27 propuesto para establecer los conceptos de manera expresa, a fin de brindar mayor certeza jurídica en relación con el pago del servicio. Asimismo se incorpora un último párrafo «Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte, causarán las mismas tarifas» a efecto de señalar el cobro correspondiente. Finalmente, se propone la eliminación de las fracciones II y III, párrafo primero del artículo 13 de la Ley vigente, en virtud de que la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios señala que éstos son permisos y no así concesiones.

<sup>59</sup> Congreso del Estado. (2016, 18 de marzo). *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma en fecha 2020, 04 de diciembre. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-movilidad-del-estado-de-guanajuato-y-sus-municipios>

<sup>60</sup> Poder Ejecutivo del Estado. (2016, 22 de noviembre). *Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de [https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c\\_legislacion/doc/reglamentos\\_estatales/ReglamentoLeydeMovilidadparaelEstadodeGuanajuato.pdf](https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_legislacion/doc/reglamentos_estatales/ReglamentoLeydeMovilidadparaelEstadodeGuanajuato.pdf)

En el artículo 30, fracciones I, II, III, IV y V, de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 16, fracciones I, III, V, II y IV, de la Ley vigente, se contemplan los derechos por permisos en materia de transporte, eliminándose la palabra «movilidad» del epígrafe; además de que el orden de las fracciones atiende al servicio de transporte y su aparición que la Ley de la materia señala, considerando en primer lugar los relativos al servicio público y en segundo lugar al servicio especial de transporte. Asimismo, las fracciones dejan de contemplar la palabra «permiso», en virtud de lo señalado en el párrafo primero del mencionado artículo.

En el artículo 31, fracción XV de esta Iniciativa, que corresponde al artículo 17, fracción XV de la Ley vigente, se propone incorporar la mención de «cuando sea a solicitud de parte interesada», toda vez de que únicamente procede el cobro del servicio cuando una persona solicita la emisión del estudio técnico y no así cuando se realiza por la autoridad de manera oficiosa.

Finalmente, el artículo 31, fracción XXI, de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 17, fracción XXI de la Ley vigente, se modifica para ampliar el servicio de reconocimiento de plataforma tecnológica «para gestión de servicios de transporte», dejando de contemplar la aplicabilidad exclusiva del servicio especial de transporte ejecutivo, toda vez que si bien el artículo 168 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios señala que el uso de plataformas tecnológicas corresponde al servicio especial de transporte ejecutivo con especificaciones de lujo los cuales son destinadas a la prestación de servicio de «taxi», el diverso artículo 637 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, señala que las plataformas tecnológicas y las aplicaciones que de ellas deriven se considerarán como un servicio conexo del transporte, por lo que, las personas físicas o jurídico colectivas que operen dichas plataformas deberán contar con el reconocimiento de la misma ante la Unidad Administrativa de Transporte, a efecto de que puedan operar en los servicios de transporte de ámbito estatal.

#### **6.5. Servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad**

Los derechos que presta la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, se prevén en los artículos 32 y 33 de la presente Iniciativa; los cuales corresponden a los artículos 5 y 37 de la Ley vigente, además se propone la incorporación del artículo 34 que contempla el pago de «derechos en materia de laboratorios de ensayos y pruebas».

En el artículo 32, fracción I, inciso a, numeral 1 de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 5, fracción I, inciso a, numeral 1 de la Ley vigente, se propone un incremento superior al porcentaje establecido por esa Soberanía para quedar la tarifa de \$7.00 (siete pesos 00/100 m.n.), en el eje excedente de automóviles y pick up's de 2 ejes, en virtud de que desde el ejercicio fiscal de 2012 no se ha incrementado, pues al incorporar el porcentaje establecido por la legislatura en turno el redondeo ha impedido el incremento de esta. Al considerar la inflación acumulada entre el 2012 a septiembre de 2021 da como resultado una tarifa de \$8.53 (ocho pesos 53/100 m.n.); sin embargo, con

la finalidad de que las personas usuarias se vean beneficiadas es que se propone la tarifa de \$7.00 (siete pesos 00/100 m.n.).

De igual manera, en el artículo 32, fracción I, segundo y tercer párrafos de la presente Iniciativa, que corresponde al artículo 5, fracción I, segundo párrafo, de la Ley vigente, se establece de manera expresa en el párrafo tercero que el beneficio es aplicable únicamente al inciso a, fracción I; es decir, por el uso de la autopista de Cuota Guanajuato-Silao de automóviles y pick up's.

En el artículo 34, de la presente Iniciativa se propone la incorporación de «Los derechos en materia de laboratorios de ensayos y pruebas», quedando dentro de la fracción I, «Por la evaluación para la aprobación y/o renovación de vigencia» con una tarifa de \$4,012.00 (cuatro mil doce pesos 00/100 m.n.); y, en la fracción II «Por la evaluación para la ampliación de competencias» con una tarifa de \$2,472.00 (dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.). Lo anterior, toda vez que la Dirección de Geotecnia y Pavimentos adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, cuenta con la atribución<sup>61</sup> de revisar, evaluar y validar los informes y reportes de pruebas entregadas por los laboratorios externos de control de calidad de obra pública; además de que resulta necesario llevar a cabo la mencionada evaluación a efecto de garantizar la confiabilidad en sus resultados, así como la capacidad y calidad técnica, material y humana requerida para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población y prestadores de servicios relacionados con la obra pública. Asimismo, es conveniente precisar que dichas evaluaciones se practicarán con base en los Lineamientos relativos a la evaluación, aprobación y seguimiento de laboratorios de ensayos y pruebas que prestan servicio a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.<sup>62</sup>

## 6.6. Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

En el artículo 35 de la presente Iniciativa, que corresponden al artículo 35 de la Ley vigente, se contemplan «los derechos por servicios en materia ambiental», proponiendo un incremento superior al porcentaje establecido, respecto de las fracciones I y II, relativos a «Por la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental» y «Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental», respectivamente. Lo anterior, en virtud de que la tarifa vigente aplicable a los servicios señalados no cubre el costo de los insumos tanto humanos como materiales que intervienen en cada uno de los procesos.

<sup>61</sup> Poder Ejecutivo del Estado. (2019, 5 de julio). *Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://sicom.guanajuato.gob.mx/2013/09/03/reglamento-interior-de-la-secretaria-de-obra-publica-pag-5/>

<sup>62</sup> Poder Ejecutivo del Estado. (2021, 03 de noviembre). *Lineamientos relativos a la evaluación, aprobación y seguimiento de laboratorios de ensayos y pruebas que prestan servicio a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 219, Segunda Parte. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2021&file=PO\\_219\\_2da\\_Parte\\_20211103.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_219_2da_Parte_20211103.pdf)

Las tarifas propuestas atienden al proceso que de manera general se lleva a cabo, siendo el siguiente: Recepción de la solicitud, asignación de folio y su registro; revisar la descripción del proyecto; localización y caracterización del predio y sus colindancias; así como también las etapas de preparación del sitio y construcción, de operación y mantenimiento, y de abandono del mismo; revisar los factores socioeconómicos; realizar la vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo Identificación de impactos ambientales; establecer las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales; integrar la información y elaborar el dictamen; revisar los documentos de dictaminación por parte de la Coordinación correspondiente; realizar la revisión jurídica; y, finalmente, validar y firmar el resolutivo por parte de la Dirección de Área.

Máxime a lo anterior, se considera que cada manifestación de impacto ambiental, tiene particularidades en el proceso como en caso de la «General» en su «Modalidad B», «Intermedia» y «Específica» en las que se lleva a cabo una revisión de aspectos generales del medio natural y físico, así como la visita de campo; o bien, en la «General» en su «Modalidad C», se tiene la revisión de la descripción del banco de material o yacimiento geológico, de las especificaciones topográficas por mencionar algunas. Asimismo, a diferencia de las manifestaciones de impacto ambiental se tiene que en el «Estudio de riesgo ambiental», se realiza un análisis más técnico.

Cabe señalar, que en el artículo 35 fracción II de esta Iniciativa, se modifica la denominación en armonía con la Ley para la Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato,<sup>63</sup> para quedar «Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental».

### **6.7. Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública**

En el artículo 36 de la presente Iniciativa se contempla el cobro por concepto para la prestación de servicios de seguridad privada que funge como auxiliar en materia de seguridad pública. Lo anterior, en virtud de que en el presente ejercicio fiscal se publicó la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato,<sup>64</sup> la cual regula lo relativo a la prestación de dichos servicios.

El concepto de derechos que se propone incorporar es «por el análisis de la solicitud para prestar los servicios de seguridad privada» con una tarifa de \$5,015.00 (cinco mil quince pesos 00/100 m.n.). Cabe señalar que la tarifa contempla el costo que le implica al Estado prestar el servicio respecto a los recursos humanos, materiales, entre otros.

### **6.8. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos**

<sup>63</sup> Congreso del Estado. (2000, 08 de febrero). *Ley para la Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma en fecha 2020, 22 de julio. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-para-la-proteccion-y-preservacion-del-ambiente-del-estado-de-guanajuato>

<sup>64</sup> Congreso del Estado. (2021, 23 de abril). *Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato*. Compilación Legislativa Integral. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-seguridad-privada-del-estado-de-guanajuato>

Por lo que respecta al artículo 41, fracción III de esta Iniciativa, se propone la incorporación de dos incisos «a) Vehículos de motor distintos a motocicletas, bicimotos y vehículos similares»; «b) Motocicletas, bicimotos y vehículos similares»; lo anterior se realiza con el objeto de mantener el beneficio para la ciudadanía que cuente con motocicletas, bicimotos y vehículos similares, en apego al Artículo Cuarto del Decreto Gubernativo Número 81 emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

### 6.9. Artículos transitorios

En cuanto hace a los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Iniciativa, que corresponden a los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley vigente, se continúa contemplando lo relativo a: la vigencia de la Ley, la causación del Impuesto de Adquisición de Vehículos Usados, el Régimen de Incorporación Fiscal actualizando los años de tributación, obligación del pago de deuda pública y la continuidad del beneficio a las personas usuarias residentes en el municipio de Guanajuato respecto del uso de la autopista Guanajuato-Silao, respectivamente.

Además, el artículo Quinto Transitorio de la presente Iniciativa, que corresponde al Sexto de la Ley vigente, propone señalar que el beneficio establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 32 de la propia Iniciativa, continuará con las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Se propone un artículo Sexto Transitorio relativo a las modificaciones a los ordenamientos que regulen las atribuciones de las dependencias y su relación con el cobro de los derechos previstos en esta Ley.

Cabe mencionar que se eliminan los artículos Quinto, Séptimo y Octavo Transitorios de la Ley vigente en virtud de que el canje en materia de alcoholes se brindó una extensión mediante reforma a la Ley de la materia, mientras que el Séptimo y Octavo correspondían a beneficios vinculados programa de canje de placas 2020.

## 7. Impactos de la Iniciativa

A efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *–ex ante–* del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a:

- **Impacto jurídico:** Por una parte, con la presente Iniciativa se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos



para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de los cuales se desprende la facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo de presentar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada anualidad.

Asimismo, con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines. En efecto, el sostenimiento del Estado para solventar el gasto de su actividad exige necesariamente la previa captación de fondos y recursos económicos, que, de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, deben estar previstos en la Ley de Ingresos correspondiente, so pena de no poder exigir pago alguno.

- **Impacto administrativo:** La presente Iniciativa, no tiene una implicación administrativa, en virtud de que los conceptos que se modifican adicionan o derogan, no constituyen una reforma a la estructura administrativa vigente.
- **Impacto presupuestario:** Como ya se ha mencionado, la Ley de Ingresos es fundamental para sustentar la actividad recaudatoria del Estado, a través de la cual obtiene los recursos para hacer frente al gasto público y satisfacer las necesidades de la colectividad, teniendo además, que las adecuaciones a las contribuciones expuestas atienden principalmente a propiciar la generación de manera autónoma y sustentable de los recursos necesarios para atender las prioridades de las y los guanajuatenses.
- **Impacto social:** Con la presente Iniciativa se busca garantizar los ingresos suficientes del Estado para atender necesidades públicas, con la recepción de ingresos que servirán para ejecutar los programas del presupuesto de egresos, sirviendo a la población en la prestación de servicios de mayor calidad y el acercamiento del Estado a grupos prioritarios.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

#### Título Primero Ingresos del Estado

#### Capítulo Único Ingresos del Estado

#### *Pronóstico de Ingresos*

**Artículo 1.** Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|                                                                     |                             |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Ingresos del Gobierno del Estado</b>                             | <b>\$ 92,669,574,358.00</b> |
| <b>Recursos Fiscales</b>                                            | <b>\$ 9,920,084,865.00</b>  |
| I. Impuestos                                                        | \$ 6,967,771,756.00         |
| a) Impuestos Sobre los Ingresos:                                    | \$ 764,479,222.00           |
| 1. Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas:  | \$ 753,335,934.00           |
| 1.1 Por la prestación de servicios profesionales                    | \$ 141,572,918.00           |
| 1.2 Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles | \$ 190,889,862.00           |
| 1.3 Por la realización de actividades empresariales                 | \$ 249,706,315.00           |
| 1.4 Por la enajenación de bienes inmuebles                          | \$ 171,166,839.00           |
| 2. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos              | \$ 11,143,288.00            |
| b) Impuesto Sobre el Patrimonio:                                    | \$ 258,837,978.00           |
| 1. Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados            | \$ 150,018,669.00           |
| 2. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos                       | \$ 108,819,309.00           |
| c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:   | \$ 180,388,642.00           |
| 1. Impuesto por Servicios de Hospedaje                              | \$ 110,264,953.00           |
| 2. Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas                 | \$ 70,123,689.00            |
| d) Impuestos al Comercio Exterior                                   | \$ 0.00                     |
| e) Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:                           | \$ 5,721,368,205.00         |
| 1. Impuesto sobre Nóminas                                           | \$ 5,721,368,205.00         |
| f) Impuestos Ecológicos                                             | \$ 0.00                     |
| g) Accesorios de los Impuestos                                      | \$ 42,697,709.00            |
| h) Otros Impuestos                                                  | \$ 0.00                     |



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

|                                                                                                                                                         |    |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------|
| i) Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | \$ | 0.00             |
| II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                           | \$ | 0.00             |
| a) Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                 | \$ | 0.00             |
| b) Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                      | \$ | 0.00             |
| c) Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                      | \$ | 0.00             |
| d) Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:                                                                                                | \$ | 0.00             |
| 1. Contribuciones no clasificables                                                                                                                      | \$ | 0.00             |
| e) Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                              | \$ | 0.00             |
| III. Contribuciones de Mejoras                                                                                                                          | \$ | 0.00             |
| a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:                                                                                                        | \$ | 0.00             |
| 1. Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato        | \$ | 0.00             |
| b) Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ | 0.00             |
| IV. Derechos                                                                                                                                            | \$ | 2,069,192,945.00 |
| a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | \$ | 220,783,643.00   |
| 1. En materia de carreteras y puentes estatales de cuota                                                                                                | \$ | 220,783,643.00   |
| b) Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | \$ | 1,660,365,990.00 |
| 1. En materia de certificaciones, copias certificadas y consulta de archivo                                                                             | \$ | 11,929,621.00    |
| 2. En materia de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional                                                                      | \$ | 0.00             |
| 3. En materia de educación                                                                                                                              | \$ | 14,009,512.00    |
| 4. En materia de licencias y permisos para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas:                                            | \$ | 80,593,490.00    |
| 4.1 Por el otorgamiento de licencias                                                                                                                    | \$ | 28,981,058.00    |
| 4.2 Por el refrendo de licencias                                                                                                                        | \$ | 51,197,939.00    |
| 4.3 Por modificaciones a las licencias                                                                                                                  | \$ | 0.00             |
| 4.4 Por permisos eventuales                                                                                                                             | \$ | 414,493.00       |
| 5. En materia de certificados y constancias                                                                                                             | \$ | 0.00             |
| 6. En materia de registro y control vehicular:                                                                                                          | \$ | 937,388,859.00   |
| 6.1 Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación                                                                                       | \$ | 306,664,722.00   |
| 6.2 Por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación                                                                                     | \$ | 600,003,716.00   |



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

|                                                                                                                                        |    |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------------|
| 6.3 Por otros servicios de registro y control vehicular                                                                                | \$ | 30,720,421.00  |
| 7. En materia de catastro                                                                                                              | \$ | 0.00           |
| 8. En materia de certificación de firma electrónica                                                                                    | \$ | 1,177,592.00   |
| 9. En materia de legalización o apostilla de firmas                                                                                    | \$ | 1,101,797.00   |
| 10. En materia de Registro Civil                                                                                                       | \$ | 207,689,624.00 |
| 11. En materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y Notarías:                                                         | \$ | 261,850,962.00 |
| 11.1 Por Notarías                                                                                                                      | \$ | 13,223,842.00  |
| 11.2 Por Registro Público de la Propiedad y del Comercio                                                                               | \$ | 248,627,120.00 |
| 12. En materia de tránsito:                                                                                                            | \$ | 97,325,601.00  |
| 12.1 En materia de expedición de licencias y permisos para conducir                                                                    | \$ | 80,423,209.00  |
| 12.2 En materia de permisos para circular                                                                                              | \$ | 10,847,746.00  |
| 12.3 En materia de otros servicios de tránsito                                                                                         | \$ | 6,054,646.00   |
| 13. En materia de transporte:                                                                                                          | \$ | 42,749,649.00  |
| 13.1 Por otorgamiento y transmisión de concesiones de transporte                                                                       | \$ | 9,050,251.00   |
| 13.2 Por prórroga o refrendo anual de concesiones de transporte                                                                        | \$ | 22,345,520.00  |
| 13.3 Por permisos de transporte                                                                                                        | \$ | 3,680,829.00   |
| 13.4 Por otros servicios de movilidad en materia transporte                                                                            | \$ | 7,673,049.00   |
| 14. En materia de otorgamiento de permisos para la construcción                                                                        | \$ | 309,003.00     |
| 15. En materia de laboratorios de ensayos y pruebas                                                                                    | \$ | 0.00           |
| 16. En materia ambiental                                                                                                               | \$ | 3,101,875.00   |
| 17. En materia de seguridad privada                                                                                                    | \$ | 1,138,405.00   |
| c) Otros Derechos                                                                                                                      | \$ | 0.00           |
| d) Accesorios de Derechos                                                                                                              | \$ | 188,043,312.00 |
| e) Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ | 0.00           |
| V. Productos                                                                                                                           | \$ | 645,986,586.00 |
| a) Productos:                                                                                                                          | \$ | 645,986,586.00 |
| 1. Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles                                                         | \$ | 7,809,357.00   |
| 2. Fianzas                                                                                                                             | \$ | 8,945,463.00   |
| 3. Capitales, valores y sus réditos                                                                                                    | \$ | 592,106,179.00 |
| 4. Formas valoradas                                                                                                                    | \$ | 1,825,781.00   |
| 5. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato                                                                             | \$ | 15,109,688.00  |



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

|                                                                                                                                                |           |                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------|
| 6. Por cualquier otro producto                                                                                                                 | \$        | 20,190,118.00            |
| b) Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago        | \$        | 0.00                     |
| VI. Aprovechamientos                                                                                                                           | \$        | 237,133,578.00           |
| a) Aprovechamientos:                                                                                                                           | \$        | 212,133,578.00           |
| 1. Multas y sanciones económicas                                                                                                               | \$        | 49,921,553.00            |
| 2. Donativos y subsidios                                                                                                                       | \$        | 3,032,304.00             |
| 3. Herencias y legados                                                                                                                         | \$        | 0.00                     |
| 4. Otros aprovechamientos                                                                                                                      | \$        | 159,179,721.00           |
| b) Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                              | \$        | 25,000,000.00            |
| c) Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                              | \$        | 0.00                     |
| d) Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$        | 0.00                     |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                  | <b>\$</b> | <b>12,130,364,526.00</b> |
| VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos                                                                    | \$        | 12,130,364,526.00        |
| a) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:                                       | \$        | 10,032,662,627.00        |
| 1. Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato                                                                                      | \$        | 10,032,662,627.00        |
| b) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                   | \$        | 0.00                     |
| c) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:         | \$        | 1,186,789,732.00         |
| 1. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato                                                                                     | \$        | 1,478,730.00             |
| 2. Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato                                                                        | \$        | 14,575,000.00            |
| 3. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato                                                                           | \$        | 72,841,624.00            |
| 4. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato                                                                     | \$        | 59,657,924.00            |
| 5. Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas                                                                                            | \$        | 0.00                     |
| 6. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico                                                                                         | \$        | 0.00                     |
| 7. Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato                                                                                                | \$        | 30,923,000.00            |
| 8. Comisión Estatal del Agua                                                                                                                   | \$        | 3,800,000.00             |
| 9. Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato                                                                       | \$        | 7,122,500.00             |
| 10. Escuela Preparatoria Regional del Rincón                                                                                                   | \$        | 2,981,990.00             |



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

|                                                                                                           |    |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------------|
| 11. Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato                          | \$ | 250,000.00     |
| 12. Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento                                                       | \$ | 51,405,846.00  |
| 13. Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas                                         | \$ | 46,888,915.00  |
| 14. Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario                                                            | \$ | 4,200,000.00   |
| 15. Fórum Cultural Guanajuato                                                                             | \$ | 6,606,830.00   |
| 16. Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato                  | \$ | 1,107,525.00   |
| 17. Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado                                                | \$ | 16,032,433.00  |
| 18. Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato                                           | \$ | 1,274,450.00   |
| 19. Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato | \$ | 0.00           |
| 20. Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato                                                   | \$ | 21,153,101.00  |
| 21. Instituto Estatal de Capacitación                                                                     | \$ | 78,212,725.00  |
| 22. Instituto Estatal de la Cultura                                                                       | \$ | 14,247,000.00  |
| 23. Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad                                            | \$ | 8,050,386.00   |
| 24. Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato                     | \$ | 28,228,738.00  |
| 25. Instituto para las Mujeres Guanajuatenses                                                             | \$ | 0.00           |
| 26. Instituto Tecnológico Superior de Abasolo                                                             | \$ | 6,236,075.00   |
| 27. Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato                                                          | \$ | 2,882,260.00   |
| 28. Instituto Tecnológico Superior de Irapuato                                                            | \$ | 33,161,356.00  |
| 29. Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón                                                 | \$ | 6,066,290.00   |
| 30. Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra                                                         | \$ | 3,040,149.00   |
| 31. Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato                                                  | \$ | 9,859,613.00   |
| 32. Museo Iconográfico del Quijote                                                                        | \$ | 1,963,500.00   |
| 33. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato                         | \$ | 240,800.00     |
| 34. Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato            | \$ | 0.00           |
| 35. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato                                 | \$ | 0.00           |
| 36. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato                      | \$ | 119,987,521.00 |
| 37. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato                            | \$ | 196,310,093.00 |
| 38. Unidad de Televisión de Guanajuato                                                                    | \$ | 11,100,000.00  |
| 39. Universidad Politécnica de Guanajuato                                                                 | \$ | 22,598,834.00  |
| 40. Universidad Politécnica de Juventino Rosas                                                            | \$ | 7,744,825.00   |





PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

|                                                                                                                                                                    |           |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------|
| 41. Universidad Politécnica de Pénjamo                                                                                                                             | \$        | 7,090,609.00             |
| 42. Universidad Politécnica del Bicentenario                                                                                                                       | \$        | 11,841,663.00            |
| 43. Universidad Tecnológica de León                                                                                                                                | \$        | 53,591,764.00            |
| 44. Universidad Tecnológica de Salamanca                                                                                                                           | \$        | 9,865,354.00             |
| 45. Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende                                                                                                               | \$        | 5,646,130.00             |
| 46. Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato                                                                                                                | \$        | 16,646,093.00            |
| 47. Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato                                                                                                             | \$        | 14,398,828.00            |
| 48. Universidad Tecnológica Laja Bajío                                                                                                                             | \$        | 1,764,128.00             |
| 49. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato                                                                                                                   | \$        | 173,715,130.00           |
| d) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:           | \$        | 298,645,961.00           |
| 1. Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.                                                                                                                        | \$        | 273,700,086.00           |
| 2. Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.                                                                                                                   | \$        | 24,945,875.00            |
| e) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | \$        | 0.00                     |
| f) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$        | 0.00                     |
| g) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | \$        | 0.00                     |
| h) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:                                       | \$        | 612,266,206.00           |
| 1. Poder Judicial                                                                                                                                                  | \$        | 58,164,082.00            |
| 2. Poder Legislativo                                                                                                                                               | \$        | 8,072,000.00             |
| 3. Órganos Autónomos:                                                                                                                                              | \$        | 546,030,124.00           |
| 3.1 Fiscalía General del Estado de Guanajuato                                                                                                                      | \$        | 80,686,785.00            |
| 3.2 Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato                                                                                          | \$        | 192,500.00               |
| 3.3 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato                                                                                                                   | \$        | 0.00                     |
| 3.4 Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato                                                                                                  | \$        | 5,892,000.00             |
| 3.5 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato                                                                                                   | \$        | 2,272,000.00             |
| 3.6 Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato                                                                                                                       | \$        | 53,772.00                |
| 3.7 Universidad de Guanajuato                                                                                                                                      | \$        | 456,933,067.00           |
| i) Otros Ingresos                                                                                                                                                  | \$        | 0.00                     |
| <b>Recursos Federales</b>                                                                                                                                          | <b>\$</b> | <b>82,749,489,493.00</b> |



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

|                                                                                                                                                                                                   |    |                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------------------|
| VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$ | 82,749,489,493.00 |
| a) Participaciones:                                                                                                                                                                               | \$ | 40,932,885,630.00 |
| 1. Fondo General de Participaciones                                                                                                                                                               | \$ | 31,562,253,595.00 |
| 2. Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                                                     | \$ | 1,738,699,116.00  |
| 3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas; así como de tabaco labrado | \$ | 625,055,930.00    |
| 4. Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                                           | \$ | 2,441,768,059.00  |
| 5. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel                                                                                                          | \$ | 638,933,553.00    |
| 6. Impuesto Sobre la Renta participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal                                                                                       | \$ | 3,926,175,377.00  |
| 7. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas                                                                                                                           | \$ | 0.00              |
| b) Aportaciones:                                                                                                                                                                                  | \$ | 33,090,005,198.00 |
| 1. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:                                                                                                                              | \$ | 17,388,376,827.00 |
| 1.1 Servicios personales                                                                                                                                                                          | \$ | 14,884,072,081.00 |
| 1.2 Otros de gasto corriente                                                                                                                                                                      | \$ | 1,028,798,499.00  |
| 1.3 Gasto de operación                                                                                                                                                                            | \$ | 371,051,819.00    |
| 1.4 Fondo de compensación                                                                                                                                                                         | \$ | 1,104,454,428.00  |
| 2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud                                                                                                                                              | \$ | 3,961,541,182.00  |
| 3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:                                                                                                                                          | \$ | 3,074,967,730.00  |
| 3.1 Fondo de Infraestructura Social para las Entidades                                                                                                                                            | \$ | 372,730,729.00    |
| 3.2 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal                                                                      | \$ | 2,702,237,001.00  |
| 4. Fondo de Aportaciones Múltiples:                                                                                                                                                               | \$ | 1,158,583,743.00  |
| 4.1 Asistencia Social                                                                                                                                                                             | \$ | 622,825,918.00    |
| 4.2 Infraestructura Educativa Básica                                                                                                                                                              | \$ | 425,371,064.00    |
| 4.3 Infraestructura Educativa Media Superior                                                                                                                                                      | \$ | 32,893,171.00     |
| 4.4 Infraestructura Educativa Superior                                                                                                                                                            | \$ | 77,493,590.00     |
| 5. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:                                                                                                                              | \$ | 404,498,733.00    |
| 5.1 Educación Tecnológica                                                                                                                                                                         | \$ | 275,185,784.00    |
| 5.2 Educación de Adultos                                                                                                                                                                          | \$ | 129,312,949.00    |
| 6. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal                                                                                                          | \$ | 276,813,183.00    |



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

|                                                                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
| 7. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas                                                     | \$        | 2,214,797,290.00 |
| 8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal      | \$        | 4,610,426,510.00 |
| c) Convenios:                                                                                                                     | \$        | 7,273,158,853.00 |
| 1. De protección social en salud                                                                                                  | \$        | 4,045,770,992.00 |
| 2. De descentralización                                                                                                           | \$        | 3,215,628,596.00 |
| 3. De reasignación                                                                                                                | \$        | 0.00             |
| 4. Otros convenios y subsidios                                                                                                    | \$        | 11,759,265.00    |
| d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:                                                                                | \$        | 1,453,439,812.00 |
| 1. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                                              | \$        | 438,151,447.00   |
| 2. Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                    | \$        | 94,895,763.00    |
| 3. Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas                                                                   | \$        | 526,738,595.00   |
| 4. Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles                                                                 | \$        | 153,235,576.00   |
| 5. Multas Federales No Fiscales                                                                                                   | \$        | 9,130,099.00     |
| 6. Recuperación de créditos fiscales                                                                                              | \$        | 0.00             |
| 7. Régimen de Incorporación Fiscal                                                                                                | \$        | 0.00             |
| 8. Fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio                                          | \$        | 41,290,956.00    |
| 9. Verificación al comercio exterior                                                                                              | \$        | 1,919,172.00     |
| 10. Honorarios de notificación                                                                                                    | \$        | 716,312.00       |
| 11. Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles conforme al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta | \$        | 152,460,555.00   |
| 12. Accesorios de los incentivos                                                                                                  | \$        | 34,901,337.00    |
| 13. Otros incentivos derivados de la colaboración administrativa                                                                  | \$        | 0.00             |
| e) Fondos Distintos de Aportaciones:                                                                                              | \$        | 0.00             |
| 1. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos                                                     | \$        | 0.00             |
| 2. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros                                                  | \$        | 0.00             |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>                                            | <b>\$</b> | <b>0.00</b>      |
| IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                               | \$        | 0.00             |
| a) Transferencias y Asignaciones:                                                                                                 | \$        | 0.00             |

|                                                                                                     |           |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 1. Otras transferencias no clasificables                                                            | \$        | 0.00        |
| b) Subsidios y Subvenciones                                                                         | \$        | 0.00        |
| c) Pensiones y Jubilaciones                                                                         | \$        | 0.00        |
| d) Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo            | \$        | 0.00        |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                        | <b>\$</b> | <b>0.00</b> |
| X. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$        | 0.00        |
| a) Endeudamiento Interno                                                                            | \$        | 0.00        |
| b) Endeudamiento Externo                                                                            | \$        | 0.00        |
| c) Financiamiento interno:                                                                          | \$        | 0.00        |
| 1. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición        | \$        | 0.00        |
| 2. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas | \$        | 0.00        |

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y 18, fracción I de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2022 por la cantidad de \$12,130,364,526.00 ( Doce mil ciento treinta millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiséis 00/100 M.N.), cuyo monto no se refleja en el Presupuesto General de Egresos, conforme a la salvedad prevista en el artículo 13, párrafo primero de la Ley de referencia, por lo que se integran de acuerdo a lo previsto en la fracción VII de este artículo, los cuales se destinarán a los fines públicos establecidos en las leyes, decretos o reglamentos correspondientes.

La estructura del pronóstico de ingresos se presenta con base en la Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Título Segundo**

### **Impuestos**

## **Capítulo Único**

### **Impuestos**

#### ***Impuestos estatales***

**Artículo 2.** Los impuestos y sus accesorios a que se refiere el artículo 1, fracción I, incisos a, b, c, e y g de esta Ley, se causarán, determinarán y liquidarán de acuerdo con las tasas y en los términos de las

disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, así como lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en las disposiciones generales de la materia.

### **Título Tercero** **Contribuciones de Mejoras**

#### **Capítulo Único** **Ejecución de Obras Públicas**

##### ***Contribuciones de mejoras***

**Artículo 3.** Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

### **Título Cuarto** **Derechos**

#### **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

##### ***Difusión de tarifas***

**Artículo 4.** Las dependencias de la Administración Pública Estatal que presten servicios a que se refiere este Título, deberán fijar en lugares visibles la tarifa que corresponda como contraprestación de estos.

##### ***En materia de certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo***

**Artículo 5.** Los derechos por servicios en materia de expedición de certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo se pagarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

|                                                                                                |    |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| I. Por certificaciones                                                                         | \$ | 70.00  |
| II. Por copias certificadas que emitan las autoridades judiciales y administrativas por página | \$ | 7.00   |
| III. Por consultas de archivo                                                                  | \$ | 128.00 |

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para aquellos servicios que de manera específica se presten por las dependencias que se señalan en la presente Ley.

## Capítulo II

### Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable

#### *En materia de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional*

**Artículo 6.** Los derechos por expedición de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional, dependiendo la competencia, se pagarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

|                                 |    |        |
|---------------------------------|----|--------|
| I. Trabajador operativo         | \$ | 120.00 |
| II. Trabajador calificado       | \$ | 180.00 |
| III. Trabajador especializado   | \$ | 220.00 |
| IV. Profesionista en desarrollo | \$ | 270.00 |

## Capítulo III

### Servicios que presta la Secretaría de Educación

#### *En materia de educación*

**Artículo 7.** Los derechos en materia de educación se causarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

|                                                                                                                                                                                                                    |    |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| I. Por la validación de exámenes extraordinarios de regularización por alumno que presente la asignatura en instituciones educativas particulares de la Secretaría de Educación de Guanajuato del:                 |    |        |
| a) Tipo de educación medio superior                                                                                                                                                                                | \$ | 62.00  |
| b) Tipo de educación superior                                                                                                                                                                                      | \$ | 94.00  |
| II. Por la autenticación de títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas del tipo medio superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$ | 314.00 |



|                                                                                                                                                                                          |    |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| III. Por la expedición del duplicado de constancia de servicio social en instituciones educativas del tipo medio superior y educación normal pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$ | 41.00    |
| IV. Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio superior, superior y formadoras de docentes, pertenecientes al Sistema Educativo Estatal             | \$ | 89.00    |
| V. Por revalidación de estudios del:                                                                                                                                                     |    |          |
| a) Nivel de educación primaria                                                                                                                                                           | \$ | 41.00    |
| b) Nivel de educación secundaria                                                                                                                                                         | \$ | 41.00    |
| c) Tipo de educación medio superior                                                                                                                                                      | \$ | 128.00   |
| d) Tipo de educación superior                                                                                                                                                            | \$ | 1,154.00 |
| VI. Por equivalencia de estudios:                                                                                                                                                        |    |          |
| a) Tipo de educación medio superior                                                                                                                                                      | \$ | 254.00   |
| b) Tipo de educación superior                                                                                                                                                            | \$ | 503.00   |
| VII. Por compulsas de documento, por página                                                                                                                                              | \$ | 14.00    |
| VIII. Por reconocimiento de firmas de educación básica, media superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal                                                            | \$ | 64.00    |
| IX. Por emisión de constancia que se encuentra en trámite el título, diploma o grado de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal del:                        |    |          |
| a) Tipo de educación medio superior                                                                                                                                                      | \$ | 89.00    |
| b) Tipo de educación superior                                                                                                                                                            | \$ | 97.00    |

|                                                                                                                                                                                                                         |    |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------|
| X. Por validación de la inscripción o reinscripción en cada grado que el alumno curse en planteles educativos particulares incorporados a la Secretaría de Educación de Guanajuato, en cada periodo escolar:            |    |           |
| a) Tipo de educación medio superior                                                                                                                                                                                     | \$ | 35.00     |
| b) Tipo de educación superior                                                                                                                                                                                           | \$ | 58.00     |
| XI. Asignación de número de examen profesional para egresados de educación normal y formadoras de docentes                                                                                                              |    |           |
|                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 236.00    |
| XII. Por emisión de títulos, diplomas y grados de egresados del tipo de educación medio superior, superior y formadoras de docentes pertenecientes al Sistema Educativo Estatal                                         |    |           |
|                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 433.00    |
| XIII. Por cada análisis y revisión de proyecto pedagógico                                                                                                                                                               | \$ | 2,535.00  |
| XIV. Por análisis y dictamen de:                                                                                                                                                                                        |    |           |
| a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios                                                                                                                                                           | \$ | 9,417.00  |
| b) Solicitud de autorización de estudios                                                                                                                                                                                | \$ | 1,050.00  |
| XV. Por el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones de educación del tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente |    |           |
|                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 10,883.00 |
| XVI. Por análisis de la solicitud para el otorgamiento para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización                                                                         |    |           |
|                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 4,291.00  |
| XVII. Por el otorgamiento del refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización                                                                                                          |    |           |
|                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 6,091.00  |
| XVIII. Por la aprobación de cambios al plan y los programas de estudios, a instituciones particulares de educación del tipo medio superior y superior                                                                   |    |           |
|                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 3,264.00  |

|                                                                                                                                                                                                                                                  |    |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| XIX. Por el otorgamiento de autorización a instituciones educativas, para impartir estudios de educación básica, normal y demás para la formación de docentes del tipo básico                                                                    | \$ | 1,302.00 |
| XX. Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro                                                                                                                                         | \$ | 433.00   |
| XXI. Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo                                                                                    | \$ | 370.00   |
| XXII. Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno | \$ | 175.00   |
| XXIII. Por emisión de cédula profesional:                                                                                                                                                                                                        |    |          |
| a) Tipo medio superior de nivel técnico profesional                                                                                                                                                                                              | \$ | 369.00   |
| b) Tipo superior de nivel técnico superior universitario                                                                                                                                                                                         | \$ | 409.00   |
| c) Tipo superior nivel licenciatura                                                                                                                                                                                                              | \$ | 1,138.00 |
| d) Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado                                                                                                                                                                                     | \$ | 1,254.00 |
| Por el duplicado de cédula profesional de cualquiera de los tipos señalados en los incisos anteriores se cobrará una tarifa de \$369.00                                                                                                          |    |          |
| XXIV. Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios                                                                                                                                                   | \$ | 89.00    |

La emisión de documentos electrónicos de los procesos de control escolar, certificación y titulación de educación básica, media superior, superior y formadoras de docentes de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, no tendrán costo.

#### **Capítulo IV**

#### **Servicios que presta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración**

**Sección I**  
**Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato**

***En materia de otorgamiento de licencias de bebidas alcohólicas***

**Artículo 8.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas y sus modalidades complementarias, así como la verificación de ubicación y condiciones de los establecimientos, se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por el otorgamiento de licencias de cada uno de los tipos:

|                                                        |               |
|--------------------------------------------------------|---------------|
| a) A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto | \$ 139,865.00 |
| b) A2 - De alto contenido alcohólico en envase cerrado | \$ 129,106.00 |
| c) B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto | \$ 16,138.00  |
| d) B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado | \$ 1,076.00   |

II. Por cada modalidad complementaria en cada licencia autorizada:

|                                                                                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad               | \$ 53,794.00  |
| b) Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas             | \$ 430,353.00 |
| c) Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a 5,000 personas | \$ 161,382.00 |
| d) Enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas                  | \$ 53,794.00  |
| e) Enajenar mensualmente o almacenar:                                                   |               |
| 1. De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas                                  | \$ 21,518.00  |
| 2. Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas                                          | \$ 43,035.00  |

- f) Contar con acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales \$ 161,382.00
- g) Enajenar bebidas alcohólicas sin el servicio de alimentos para las licencias tipo A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto o B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto \$ 32,276.00
- h) Por su modalidad de producción:
  - 1. En serie \$ 21,518.00
  - 2. Artesanal \$ 10,759.00
- III. Por la realización de la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, por primera vez o subsecuentes \$ 465.00

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato establecerá el monto total que deberá pagar el petitionario por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por el tipo de licencia establecida en la fracción I, a esta, se le adicionará la tarifa señalada en la fracción II, por cada modalidad complementaria, que según le corresponda.

***En materia de refrendo de licencias de bebidas alcohólicas***

**Artículo 9.** Los derechos por refrendo a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Para las licencias con tipos A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto y A2 - De alto contenido alcohólico en envase cerrado \$ 5,868.00

Cuando las licencias a que hace referencia la presente fracción cuenten con las modalidades complementarias que a continuación se señalan, se pagará lo siguiente:

- a) Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad y enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas \$ 13,847.00

- b) Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas \$ 61,696.00
- II. Para la licencia de los tipos B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto y B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado \$ 647.00

***En materia de modificaciones a las licencias de bebidas alcohólicas***

**Artículo 10.** Los derechos por modificaciones a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas establecidas en el artículo 8, fracción I, se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por el cambio de titular se causará el 15 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

Cuando el cambio de titular se efectúe entre ascendientes y descendientes se causará el 5 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

- II. Por el cambio de domicilio autorizado en la licencia de que se trate \$ 8,873.00

En el caso de cambio de domicilio autorizado para las licencias tipo B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado y no cuenten con alguna actividad adicional, se causará el mismo derecho al de su otorgamiento.

- III. Por el cambio de modalidades complementarias autorizadas en la licencia de que se trate, se causará el cobro respecto de cada una de aquellas que se incorporen.

- IV. Por la actualización de los datos establecidos en la licencia de que se trate \$ 839.00

En los casos que la actualización resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá su cobro.

***En materia de permisos eventuales de bebidas alcohólicas***

**Artículo 11.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la actualización de datos, se pagarán conforme a la siguiente:



## TARIFA

I. Por la expedición, por día:

|                                 |    |          |
|---------------------------------|----|----------|
| a) De alto contenido alcohólico | \$ | 3,504.00 |
| b) De bajo contenido alcohólico | \$ | 743.00   |

II. Por la actualización de datos señalados en el permiso \$ 839.00

En los casos que la actualización resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá su cobro.

Adicional a lo anterior, el peticionario deberá pagar el monto proporcional al número de días por cada modalidad complementaria que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato autorice, de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo 8, fracción II de esta Ley.

### *En materia de certificados y constancias*

**Artículo 12.** Los derechos por certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, se cobrarán a una cuota de \$160.00

La expedición de la constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales no tendrá costo.

### *En materia de ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación*

**Artículo 13.** Los derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación se pagarán de acuerdo con la siguiente:

## TARIFA

|                                                                                                                                                                                                  |    |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| I. Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques | \$ | 1,061.00 |
| II. Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares                                                                            | \$ | 293.00   |

Los contribuyentes que no hayan realizado el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, al amparo del Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, deberán efectuar el pago establecido en las fracciones

anteriores del presente artículo, según corresponda, así como el pago de la multas establecidas en el artículo 41, fracción III, según corresponda, de esta Ley.

***En materia de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación***

**Artículo 14.** Los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación deberán pagarse conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|                                                      |    |        |
|------------------------------------------------------|----|--------|
| I. Respecto de la fracción I del artículo anterior   | \$ | 524.00 |
| II. Respecto de la fracción II del artículo anterior | \$ | 146.00 |

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo se realizará simultáneamente con el pago del refrendo anual de concesión.

***En materia de otros servicios de registro y control vehicular***

**Artículo 15.** Los derechos por otros servicios de registro y control vehicular se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|                                                             |    |        |
|-------------------------------------------------------------|----|--------|
| I. Por expedición o reposición de la tarjeta de circulación | \$ | 204.00 |
|-------------------------------------------------------------|----|--------|

Para aquellas tarjetas de circulación que no son vigentes derivado de los canjes de tarjeta de circulación efectuados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los ejercicios fiscales de 2004, 2007 y 2012; únicamente se pagarán los derechos contemplados en esta fracción.

|                                                              |    |        |
|--------------------------------------------------------------|----|--------|
| II. Por la validación de documentos                          | \$ | 219.00 |
| III. Por registro de baja o modificación al padrón vehicular | \$ | 98.00  |

Cuando la modificación al padrón vehicular resulte de presentar el aviso de cambio de domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos, no se pagarán los derechos previstos en esta fracción.

## Sección II

### Prestación de otros servicios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

#### *En materia de catastro*

**Artículo 16.** Los derechos por servicios en materia de catastro se pagarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

|                                                                                                                                                                                                                         |    |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| I. Por búsqueda de documentos                                                                                                                                                                                           | \$ | 36.00    |
| II. Por certificados de planos                                                                                                                                                                                          | \$ | 139.00   |
| III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$112.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje. |    |          |
| IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:                                                                                                                        |    |          |
| a) Hasta una hectárea                                                                                                                                                                                                   | \$ | 307.00   |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes                                                                                                                                                                             | \$ | 5.00     |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las tarifas anteriores, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.                                                                     |    |          |
| V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:                                                                                                                            |    |          |
| a) Hasta una hectárea                                                                                                                                                                                                   | \$ | 2,386.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas                                                                                                                                                          | \$ | 304.00   |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20                                                                                                                                                                      | \$ | 248.00   |

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos

en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25 por ciento de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

***En materia de certificación de firma electrónica***

**Artículo 17.** Los derechos por expedición de certificación de firma electrónica se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|               |             |
|---------------|-------------|
| I. Seis meses | \$ 729.00   |
| II. Un año    | \$ 1,077.00 |
| III. Dos años | \$ 1,822.00 |

**Capítulo V**

**Servicios que presta la Secretaría de Gobierno**

***En materia de legalización o apostilla de firmas***

**Artículo 18.** Los derechos por expedición de legalización o apostilla de firmas de documentos de autoridades judiciales y administrativas, y notarios públicos, se pagarán a una cuota de \$134.00.

***En materia de Registro Civil***

**Artículo 19.** Los derechos en materia de Registro Civil se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|                                                                                           |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| I. Por el asentamiento de nacimiento en lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil | \$ 1,357.00 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|

Se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

II. Por el asentamiento de reconocimiento:

|                                                                                                                                          |    |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| a) En la Oficialía del Registro Civil                                                                                                    | \$ | 221.00   |
| b) En lugar distinto a la Oficialía del Registro Civil                                                                                   | \$ | 1,443.00 |
| III. Por el asentamiento de adopción simple                                                                                              | \$ | 30.00    |
| IV. Por la tramitación y celebración de matrimonios:                                                                                     |    |          |
| a) En la Oficialía del Registro Civil                                                                                                    | \$ | 426.00   |
| b) En lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil                                                                                  | \$ | 3,923.00 |
| V. Por el asentamiento de divorcio                                                                                                       | \$ | 389.00   |
| VI. Por inserciones en los libros respectivos, de los actos y hechos del estado civil adquiridos en el extranjero por personas mexicanas | \$ | 338.00   |
| VII. Por inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte     | \$ | 156.00   |
| VIII. Por anotaciones a los libros de registro:                                                                                          |    |          |
| a) Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía administrativa                                      | \$ | 743.00   |
| b) Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía judicial                                            | \$ | 206.00   |
| c) Derivadas del procedimiento de rectificación judicial                                                                                 | \$ | 203.00   |
| d) Otras anotaciones                                                                                                                     | \$ | 203.00   |
| IX. Por la expedición de la certificación de actas del Registro Civil:                                                                   |    |          |
| a) Nacimiento:                                                                                                                           |    |          |
| 1. De menor de edad                                                                                                                      | \$ | 29.00    |

|                                                                                                                                           |    |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| 2. De mayor de edad                                                                                                                       | \$ | 160.00 |
| b) Toda clase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y constancias de inexistencia                                     | \$ | 160.00 |
| c) Toda clase de certificaciones de actas del Registro Civil, apéndices y constancias de inexistencia de registros en el estado, en línea | \$ | 86.00  |

Para el caso de las fracciones I a VII se entregará el tanto del asentamiento que corresponda al interesado, o la anotación respectiva.

#### ***Exenciones en materia de Registro Civil***

**Artículo 20.** Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos en materia de Registro Civil estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por los asentamientos de nacimientos realizados en la Oficialía del Registro Civil.
- II. Por asentamientos de defunciones.
- III. Por los trámites y servicios solicitados:
  - a) Derivados de campañas del Registro Civil; y
  - b) Derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).
- IV. Por los asentamientos de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones:
  - a) Para las personas internas en los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado;
  - b) Para las personas campesinas y comuneras, incorporadas al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR); y
  - c) Para las personas que lo soliciten a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal o municipal.

V. Por las certificaciones:

- a) Para las personas mexicanas repatriadas que cuenten con la constancia correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Migración (INM);
- b) Para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado; y
- c) Que sean solicitadas por autoridades judiciales y ministeriales.

VI. Por anotaciones a los libros y las certificaciones previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 19 de esta Ley, cuando se requieran o deriven de procedimientos cuya defensa se lleve a través de la Representación Gratuita en Materia Civil respecto del defendido, o bien, sean solicitadas por los migrantes guanajuatenses a través de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

*En materia de notarías*

**Artículo 21.** Los derechos en materia de notarías se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|                                                                    |    |          |
|--------------------------------------------------------------------|----|----------|
| I. Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales    | \$ | 320.00   |
| II. Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios         | \$ | 1,113.00 |
| III. Por certificación de existencia o no existencia de documentos | \$ | 254.00   |
| IV. Por la expedición de folio para:                               |    |          |
| a) Protocolo notarial                                              | \$ | 4.00     |
| b) Libro de ratificaciones                                         | \$ | 4.00     |
| V. Por holograma de seguridad                                      | \$ | 3.00     |
| VI. Por hoja de testimonio                                         | \$ | 6.00     |



|                                                                                                                                                    |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| VII. Sello de autorizar                                                                                                                            | \$ 1,079.00 |
| VIII. Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente | \$ 5,568.00 |
| IX. Por la expedición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar                                                                      | \$ 2,891.00 |
| X. Por la reposición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar                                                                       | \$ 960.00   |
| XI. Por inscripción de constancia que acredita la calidad de aspirante a notario                                                                   | \$ 447.00   |
| XII. Constancia de estatus notarial                                                                                                                | \$ 832.00   |
| XIII. Constancia de antecedentes de responsabilidad notarial                                                                                       | \$ 832.00   |
| XIV. Por toma de razón de fiat y registro de notario                                                                                               | \$ 900.00   |
| XV. Por toma de razón de licencia y registro de notario auxiliar                                                                                   | \$ 900.00   |

***En materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio***

**Artículo 22.** Los derechos por servicios en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:

- a) Adquisición de inmueble en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 391.00
- b) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a de esta fracción.
- c) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre

particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo.

- d) Por cualquier otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a y b se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.
- e) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 391.00
- f) Por la cancelación de hipotecas que fueron constituidas a favor de organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 391.00
- II. Por inscripción de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 1,669.00
- Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.
- Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25 por ciento de la cantidad pagada en la primera inscripción.
- III. Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste \$ 279.00
- Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.
- IV. Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este artículo \$ 3,341.00
- V. Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la \$ 279.00

inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| VI. Tratándose de escrituras rectificatorias o actas complementarias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 222.00 |
| Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$ | 33.00  |
| VII. Por cada cancelación de una inscripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$ | 391.00 |
| Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 67.00  |
| VIII. Por cancelación de inscripción por medio de la caducidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$ | 543.00 |
| Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 67.00  |
| IX. Por la expedición de certificados de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes y anotaciones preventivas, de inscripción o no inscripción, de propiedad o no propiedad, de historia registral, de información testamentaria, de aviso de poder notarial entre personas que no tengan actividad mercantil y de existencia o inexistencia de inscripciones, por cada certificado | \$ | 256.00 |
| Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a de la fracción I de este artículo                                                                                                                                                                                                                                | \$ | 107.00 |
| Cuando en una misma petición de certificación de información testamentaria obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos                                                                                                                                                                                                                                                          | \$ | 25.00  |
| X. Por la expedición de copias certificadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por página                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$ | 11.00  |
| XI. Por la expedición de copias certificadas de apéndices electrónicos del Registro Público de la Propiedad, por página                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$ | 12.00  |
| XII. Por registro de contratos de bienes muebles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | \$ | 230.00 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| XIII. Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además, por lote                      | \$ | 279.00   |
| XIV. Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios                                                                                                                                                                                                         | \$ | 85.00    |
| XV. Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado                                                                                                                                                                                                                                                 | \$ | 158.00   |
| XVI. Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato                                                                                                                                                                | \$ | 421.00   |
| Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos                                                                                                                                                          | \$ | 25.00    |
| XVII. Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato                                                                                                                                                                             | \$ | 421.00   |
| Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos                                                                                                                                                                          | \$ | 25.00    |
| XVIII. Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el registrador público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia, en su caso | \$ | 498.00   |
| XIX. Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave para una sesión                                                                                                                                                                                                  | \$ | 1,682.00 |
| Por cada sesión simultánea con la misma clave                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$ | 186.00   |
| XX. Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento                                                                                                                     | \$ | 208.00   |
| XXI. Por forma de entrada y trámite                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$ | 26.00    |

XXII. Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos \$ 259.00

XXIII. Por inscripción del otorgamiento, revocación, renuncia de mandato o poder o la sustitución de las partes

a) Cuando el otorgante sea persona física \$ 257.00

b) Cuando el otorgante sea persona moral \$ 1,407.00

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20 por ciento de la tarifa establecida en este artículo.

XXIV. Por servicio de alerta registral:

a) Hasta 5 inmuebles, por cada uno de ellos:

1. Semestral \$ 199.00

2. Anual \$ 298.00

b) Por más de 5 inmuebles, por cada uno de ellos:

1. Semestral \$ 99.00

2. Anual \$ 124.00

**Exenciones en materia de  
Registro Público de la Propiedad y del Comercio**

**Artículo 23.** Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos por la prestación de servicios en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.

- II. Por la inscripción de títulos derivados del programa que certifique derechos ejidales y titulación de solares urbanos.
- III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados de los programas de regularización de asentamientos humanos, así como de los inmuebles adquiridos en los que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda.
- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno.
- VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que esta autorice.
- VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o el Ministerio Público con motivo de la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.
- IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato.
- X. Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el estado, previstos en la ley de la materia.

***En materia de expedición de licencias y permisos para conducir***

**Artículo 24.** Los derechos por expedición de licencias y permisos para conducir vehículos se pagarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

### I. Por licencias para conducir:

#### a) Tipo «A»:

|               |    |        |
|---------------|----|--------|
| 1. Dos años   | \$ | 615.00 |
| 2. Tres años  | \$ | 783.00 |
| 3. Cinco años | \$ | 949.00 |

#### b) Tipo «B»:

|               |    |        |
|---------------|----|--------|
| 1. Dos años   | \$ | 615.00 |
| 2. Tres años  | \$ | 783.00 |
| 3. Cinco años | \$ | 949.00 |

#### c) Tipo «C»:

|               |    |          |
|---------------|----|----------|
| 1. Dos años   | \$ | 664.00   |
| 2. Tres años  | \$ | 799.00   |
| 3. Cinco años | \$ | 1,033.00 |

#### d) Tipo «D»:

|               |    |        |
|---------------|----|--------|
| 1. Dos años   | \$ | 331.00 |
| 2. Tres años  | \$ | 364.00 |
| 3. Cinco años | \$ | 508.00 |



II. Por permisos para conducir:

|             |    |        |
|-------------|----|--------|
| a) Tipo «A» | \$ | 637.00 |
| b) Tipo «D» | \$ | 297.00 |

Por reposición o duplicado de la licencia o permiso para conducir, en caso de extravío, deterioro, robo o destrucción o cuando se solicite el cambio de los datos insertos en estos por circunstancias justificables que resulten procedentes, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$218.00.

***En materia de permisos para circular***

**Artículo 25.** Los derechos por permisos para circular se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|                                                                                                |    |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| I. Provisional para circular sin placas, por día, del servicio de transporte privado y público | \$ | 30.00  |
| II. Para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción                        | \$ | 175.00 |

***En materia de otros servicios de tránsito***

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de constancias de movilidad y reconocimiento en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|                                                                                                                            |    |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| I. Constancia de no infracción                                                                                             | \$ | 76.00    |
| II. Constancia de historial del registro estatal de antecedentes                                                           | \$ | 55.00    |
| III. Por reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares | \$ | 2,669.00 |

***En materia de otorgamiento y transmisión de concesiones de transporte***

**Artículo 27.** Los derechos por el otorgamiento o transmisión de concesiones para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas:

|                                                   |              |
|---------------------------------------------------|--------------|
| a) Intermunicipal de autotransporte o ferroviario | \$ 10,088.00 |
| b) De alquiler sin ruta fija -Taxi-               | \$ 27,161.00 |

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:

a) De personas:

|                                                   |              |
|---------------------------------------------------|--------------|
| 1. Intermunicipal de autotransporte o ferroviario | \$ 10,088.00 |
| 2. Turístico                                      | \$ 11,843.00 |
| 3. Alquiler sin ruta fija -Taxi-                  | \$ 27,161.00 |

b) De carga:

|                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| 1. En general                      | \$ 5,262.00  |
| 2. Materiales para la construcción | \$ 5,262.00  |
| 3. Grúas                           | \$ 17,502.00 |

Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte, causarán las mismas tarifas.

***En materia de prórroga o refrendo anual de concesiones de transporte***

**Artículo 28.** Los derechos por prórroga o refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán por vehículo conforme a la siguiente:

## TARIFA

- I. Al 5 por ciento de la tarifa establecida en el artículo 27, fracciones I, inciso b y II, inciso a, de esta Ley.
- II. Al 10 por ciento en los demás casos a que se refiere el artículo 27 de esta Ley.

Cuando se trate de concesiones para la explotación del servicio público de transporte de carga especializada, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se pagará por refrendo anual una cuota de \$614.00.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

### *En materia de la tarifa por concesiones de transporte*

**Artículo 29.** Las tarifas de otorgamiento, transmisión, prórroga y refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se aplicarán en un 100 por ciento si se trata de concesiones en los municipios de: Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende; en un 80 por ciento si se trata de concesiones en los municipios de: Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y en un 60 por ciento si se trata de concesiones en cualquiera del resto de los municipios del Estado.

### *En materia de permisos de transporte*

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de permisos de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

|                                                              |    |        |
|--------------------------------------------------------------|----|--------|
| I. Eventual de transporte público, por mes o fracción de mes | \$ | 146.00 |
| II. Extraordinario de transporte público, por día            | \$ | 24.00  |
| III. Para transporte público por mes o fracción:             |    |        |
| a) De personas:                                              |    |        |
| 1. Discapacidad o movilidad reducida                         | \$ | 215.00 |
| 2. Turístico                                                 | \$ | 465.00 |

b) De carga:

|                                                                                                                                                                           |    |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| 1. En general                                                                                                                                                             | \$ | 215.00   |
| 2. Materiales para construcción                                                                                                                                           | \$ | 215.00   |
| 3. Grúa                                                                                                                                                                   | \$ | 465.00   |
| IV. Para el servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo, comercial y de emergencia              | \$ | 56.00    |
| Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en esta fracción están exentos del pago de este derecho. |    |          |
| V. Para servicio especial de transporte ejecutivo, por año                                                                                                                | \$ | 2,638.00 |

***En materia de otros servicios de transporte***

**Artículo 31.** Los derechos por otros servicios en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|                                                                                                                     |    |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| I. Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión                                  | \$ | 1,591.00 |
| II. Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios | \$ | 141.00   |
| III. Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte                                            | \$ | 479.00   |
| IV. Autorización de depósitos de vehículos por año                                                                  | \$ | 1,844.00 |
| V. Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo   | \$ | 79.00    |

|                                                                                                                                                                                                                                                            |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| VI. Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla                                                                                                                                 | \$ 800.00   |
| VII. Reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y especial de transporte                                                                                                                                          | \$ 2,742.00 |
| VIII. Actualización de estatus de organización transportista                                                                                                                                                                                               | \$ 387.00   |
| IX. Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos                                                                                                                                                                                                     | \$ 643.00   |
| X. Reconocimiento de certificados de garantía                                                                                                                                                                                                              | \$ 128.00   |
| XI. Rectificación de título concesión                                                                                                                                                                                                                      | \$ 643.00   |
| XII. Constancia de designación o revocación de beneficiarios                                                                                                                                                                                               | \$ 131.00   |
| XIII. Por enrolamiento del servicio público de transporte                                                                                                                                                                                                  | \$ 2,580.00 |
| XIV. Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta                                                 | \$ 6,451.00 |
| XV. Por el estudio técnico para la determinación de tarifa del servicio público de transporte de personas en las modalidades de intermunicipal de autotransporte, turístico y de carga en la modalidad de grúa, cuando sea a solicitud de parte interesada | \$ 1,291.00 |
| XVI. Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica                                                                                                                                                                             | \$ 885.00   |
| XVII. Impresión de consulta electrónica de no infracción                                                                                                                                                                                                   | \$ 76.00    |
| XVIII. Constancia de despintado                                                                                                                                                                                                                            | \$ 59.00    |
| XIX. Autorización de sitio o base de contratación                                                                                                                                                                                                          | \$ 990.00   |
| XX. Por baja y alta de vehículo en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte, para el servicio especial de transporte ejecutivo por siniestro, caso fortuito o condiciones mecánicas                                                    | \$ 264.00   |

- |                                                                                           |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| XXI. Por reconocimiento de plataforma tecnológica para gestión de servicios de transporte | \$ 60,799.00 |
| XXII. Modificación o duplicado del permiso del servicio especial de transporte ejecutivo  | \$ 252.00    |

### Capítulo VI

#### Servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad

##### *En materia de carreteras y puentes estatales de cuota*

**Artículo 32.** Los derechos en materia de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

##### I. Por el uso la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

- |                                                                        |           |
|------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Automóviles y pick up's de 2 ejes                                   | \$ 34.00  |
| 1. Por eje excedente                                                   | \$ 7.00   |
| b) Motocicletas                                                        | \$ 20.00  |
| c) Autobuses de 2, 3 y 4 ejes                                          | \$ 60.00  |
| d) Camiones de carga de 2 y 3 ejes                                     | \$ 60.00  |
| e) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes       | \$ 102.00 |
| f) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes | \$ 161.00 |
| 1. Por eje excedente                                                   | \$ 20.00  |

La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de prepago y

demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, con la finalidad de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

Las personas residentes del municipio de Guanajuato que se ubiquen en el supuesto del inciso a, fracción I del presente artículo, gozarán de un descuento del 30 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca la citada dependencia.

- II. Por el uso de las autopistas de cuota Libramiento Sur de Celaya y Libramiento Nororiente de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

***En materia de otorgamiento de permisos para la construcción***

**Artículo 33.** Los derechos por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|                                                                                                                                                                       |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| I. Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos                                                                                            | \$ 2,702.00 |
| II. Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales                                                                               | \$ 2,702.00 |
| III. Por autorización de obra para construcción de paradores                                                                                                          | \$ 8,819.00 |
| IV. Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación                                   | \$ 1,854.00 |
| V. Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía                                                                                        | \$ 8,819.00 |
| VI. Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales | \$ 8,819.00 |
| VII. Por autorización de obra para la construcción de puentes                                                                                                         | \$ 8,819.00 |



- VIII. Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito \$ 3,285.00

***En materia de laboratorios de ensayos y pruebas***

**Artículo 34.** Los derechos en materia de laboratorios de ensayos y pruebas se causarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por la evaluación para la aprobación y/o renovación de vigencia \$ 4,012.00
- II. Por la evaluación para la ampliación de competencias \$ 2,472.00

**Capítulo VII**

**Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**

***En materia ambiental***

**Artículo 35.** Los derechos en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental:
- a) General:
1. Modalidad «A» \$ 2,368.00
2. Modalidad «B» \$ 4,552.00
3. Modalidad «C» \$ 5,044.00
- b) Intermedia \$ 6,283.00
- c) Específica \$ 8,420.00
- II. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental \$ 6,164.00

III. Por evaluación de estudios de afectación ambiental

\$ 45,323.00

### **Capítulo VIII**

#### **Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública**

##### ***En materia de seguridad privada***

**Artículo 36.** Los derechos por el análisis de la solicitud para prestar los servicios de seguridad privada, se cobrará una cuota de \$5,015.00.

### **Título Quinto**

#### **Productos**

### **Capítulo Único**

#### **Productos**

##### ***Productos***

**Artículo 37.** Los productos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos que al respecto se establezca.

### **Título Sexto**

#### **Aprovechamientos**

### **Capítulo Único**

#### **Aprovechamientos**

##### ***Aprovechamientos***

**Artículo 38.** Los aprovechamientos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Aprovechamientos que al respecto se establezca.

## **Título Séptimo**

### **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos**

#### **Capítulo I**

#### **Multas**

##### ***Multa por falta de refrendo anual de concesiones***

**Artículo 39.** Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 27 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá una multa de 4 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada incumplimiento.

##### ***Multa por falta de refrendo anual de placas metálicas***

**Artículo 40.** El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 14 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con una multa de 7 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con una multa de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

##### ***Multas de otros servicios de tránsito***

**Artículo 41.** Las multas en materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán, en términos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

- |                                                                                      |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de        | 1 a 2 veces   |
| II. Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará: |               |
| a) Por falta de una placa, de                                                        | 6 a 7 veces   |
| b) Por falta de dos placas, de                                                       | 12 a 13 veces |
| c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de            | 3 a 4 veces   |
| d) Por falta de tarjeta de circulación, de                                           | 1 a 2 veces   |

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50 por ciento.

III. Por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación del ejercicio fiscal 2020:

- |                                                                                    |               |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) Vehículos de motor distintos a motocicletas, bicimotos y vehículos similares de | 17 a 24 veces |
| b) Motocicletas, bicimotos y vehículos similares de                                | 4 a 6 veces   |

## Capítulo II Recargos

### *Recargos*

**Artículo 42.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.47 por ciento mensual.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

### Capítulo III Gastos de Ejecución

#### *Gastos de ejecución*

**Artículo 43.** Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2 por ciento del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

### Título Octavo Recursos provenientes de la Federación

#### Capítulo Único Recursos federales

#### *Recursos federales*

**Artículo 44.** El Estado percibirá las participaciones, aportaciones e incentivos derivados de los ingresos federales conforme lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración suscritos para tales efectos. Asimismo, recibirá otros recursos federales que están destinados a la ejecución de programas federales, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de convenios que para tales fines se celebren.

#### *Convenios federales*

**Artículo 45.** Las dependencias y entidades que durante el ejercicio fiscal celebren convenios con la Federación, que impliquen ingresos para la hacienda pública estatal, deberán comunicarlos

formalmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante el mecanismo que para ello establezca.

## TRANSITORIOS

### *Vigencia de la Ley*

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados*

**Artículo Segundo.** Con relación a la causación del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, contemplado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2022.

### *Régimen de Incorporación Fiscal*

**Artículo Tercero.** A los contribuyentes del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2022 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el octavo año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

### *Obligación de pago de deuda pública*

**Artículo Cuarto.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal de 2022 cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el Ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

### *Continuidad del beneficio a usuarios residentes*

**Artículo Quinto.** Las personas residentes del municipio de Guanajuato; que hayan gozado durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021 del beneficio establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 32 de la presente Ley, continuarán con dicho beneficio de acuerdo con las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.



***Modificación a atribuciones de dependencias  
prestadoras de servicios***

**Artículo Sexto.** Cuando se realicen modificaciones a los ordenamientos que regulen las atribuciones de las dependencias, el cobro de los derechos contemplados en la presente Ley se llevará a cabo sin perjuicio de quien preste el servicio.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 24 DE NOVIEMBRE DE 2021  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**